

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//17.16

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1825 / 1826

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 69 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Munich 1826

56

S

Señor de esta M. Aud. convis
del expediente de propuestas remitidas
por el Sr. para concejales del año que
viene de 1826 precedidos los concejales
dichos informados ha prohibido el
señor siguiente.

Señor de esta M. Aud. convis
deberá también por concejales del Ayuntamiento
de Ayala término de bat. del entero para
Andrade el año que viene de mil ochocientos
veinte y seis a los siguientes: para
Regidor primero por el estado noble
a Manuel Garcia para id. segundo
por el mismo estado a Juan Doncejo
para id. primero por el estado noble
a Juan Saur Mueca, para id. ve
gundo por el mismo estado a Ant
Dominguez, para Ayuntamiento me
yor a Jose Gordon: para mayor do
mo de concejales a Juan Guiller Na
ro para Sindico gran a Pedro

votos, para Diputado a Jore^{to} de Palco
menor para Sindios del comun
Juan Jose Delgado y para Alcalde
de la^{ra} de San. a. Triunfo San y a Guin
tri Amad. Proceid en Acuerdo de
este dia y por los Señores del men
ger que embarcaren de que lenti
fics. Esta rubricado - Delgado.

Cuyo Superior resolution
comunies ab. C. de tu den. para que
en cumplimiento y en el dia 1.^o
de Enero de Ocho. sus pongan en
poderacion a los nuevos concejales
electos para la declaracion ju
rada que se figura el articulo 10. de
la Real Cedula del 1.^o de Agosto de ocho
cientos veinte y cuatro y juramen
to ordinario de que remitieren
testimonio por mano del fiscal
de V. M. y a mi poder en el termino
de ochodias contados con
apreciamiento quedens hacer
lo paraca conisionada que lo
verifique a mi costa.

D. J. J.

que ab. e. m. a. Caceres 9 de
Dic. de 1825.

Nova:

No se nombra marquezin
Diputado, por deber quedar
el ultimo nombra en el
precente anexo.

Juan Martin
Delgado
D. J. M. B.

J. S. del Ayuntamiento de Valencia del 6 de Enero

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in cursive.

Second section of handwritten text, appearing as a list or series of entries.

Third section of handwritten text, continuing the list or entries.

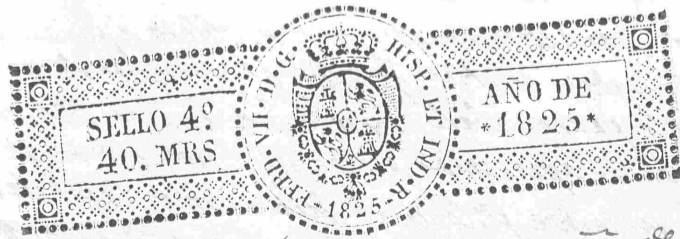
Fourth section of handwritten text, continuing the list or entries.

Fifth section of handwritten text, continuing the list or entries.

Sixth section of handwritten text, continuing the list or entries.

Acuerdo de Cumplare quanto se preceprio por el thea

Señalar
párrafo



Acuerdo de esta Prov. en su Carta con. de cinco del Corriente mes
 q. se ha recibido por el Correo de hoy. En su consecuencia liense
 desde esta hora alos 1ºº Capitulares como lo quedan en este auto p.º pro-
 ceder ala dacion de posesion de las personas q. vienen elefias, con
 cuyo objeto se comboraron en el dia ultimo del Corriente p.º su concurren-
 cia en el primero del sig.º, dandole a Miguel Gna.º, quien en
 aquella equibocadant.º se llama Manuel, puesto que no puede con-
 fundirse con otro Gna.º, entre los Lafetos q. han sido propuestos,
 y todo sin perjuicio de lo q. respecta la Superioridad sobre la va-
 riacion de Juan Lanza, y se consulto al mismo tiempo acerca
 de si Manuel Gna.º se ha equibocado con el propleto Miguel. An-
 to acuerdan y firman respectivamente, de que certifico = en
 Valencia del Ventors y diez y siete de mayo de mil
 ochocientos veinte y tres =

Juan Rodríguez
 Juan Rodóñez
 Antonio Vazquez
 Juan Sanchez
 Juan Rodríguez
 Juan Rodóñez
 Antonio Vazquez
 Juan Sanchez
 Juan Rodríguez
 Juan Rodóñez
 Antonio Vazquez
 Juan Sanchez

Señalant.º de fino p.º la
 presente vaovechosa. Enmaneciendo en Ayuntam.º los 17.º q. abas fi-
 manan dixeran: se hace indispensable señalar el fino p.º la pre-
 sente vaovechosa y en su virtud q. lo adelantado del tiempo
 lo hacen en la dehera de S.ª Maria, como tomada de antemano
 p.º arbitrio con este mismo objeto, la dehera del Afon, debe
 las Cauritas el adelfal de bonibios de paredes axariba hasta
 la linde de Fuente delantar con exclusion de la dehera de
 Cavillas. Y premeditando en este auto los inculcables perjuicios
 q. se siguen a toda clase de sembrado, y particularmente

Hea

Señal del B. J. de
Josep Felipe

Perez Ruiz

Miguel Garcia

Francisco Gomez

Juan Sanchez Ferrnades, Antonio Dominguez

Jose, Geronimo
Perey Pardo

Juan Co
Guillen

Juan Jose Delgado

Señal del M. de la Plata

En don forme el tercio de guerra de
Señal de la Plata de manos
del Sr. Fiscal en cargo de Sr. Juan de Bonafant

Acuerdo de la vt. de Valencia del 17 de mayo de 1763
En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Valencia en la
sesion de 17 de mayo de 1763 se acordó que se le diese un empleo de
villano a Juan Maymo segun su nombre y apellido. Y para que en el
presente año y en su lugar se le diese un empleo de villano a
Juan Maymo segun su nombre y apellido.

Para el Sr. Lazaro a Sr. Juan Navarro
Para el Sr. Oyd. a Thomas Rod. y para el Sr. Oyd. a Thomas Rod.
Para el Sr. Oyd. a Thomas Rod. y para el Sr. Oyd. a Thomas Rod.
Para el Sr. Oyd. a Thomas Rod. y para el Sr. Oyd. a Thomas Rod.

Para el Sr. Oyd. a Thomas Rod. y para el Sr. Oyd. a Thomas Rod.
Para el Sr. Oyd. a Thomas Rod. y para el Sr. Oyd. a Thomas Rod.
Para el Sr. Oyd. a Thomas Rod. y para el Sr. Oyd. a Thomas Rod.

Paerriero
Hacia la Cruz
1700

A todos los cuales se les hará saber para que estén entendidos y cumplan sus respectivos cargos. Añto aco-
daron y firman de p. do. fe =

Pic. Ortíz García Borrego Jimenez.
Dominguez F. Gilley Mathias Cordero
N. de Luna

Donde se acuerda
del ayuntamiento de San Juan de los Rios
por mandamiento en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios y en aten-
cion a que se hace indispensable nombrar un Jefe de proprio
y posesion p. la nota adm. de su finca y habiendo prometido
rudo con reflexion sobre ello el Jefe de la primera su-
puesta la prudencia del N. de los Rios a los J. de los Rios
a Miguel N. y Juan N. y el Indico del Comunal Juan
N. delgado y el Indico Juan N. de los Rios y presente. En no
deputario de N. de los Rios de la tierra y p. la del
Indico a los J. de los Rios y Juan N. de los Rios el Indico
Pedro Barrios y el Indico Juan N. de los Rios p. de la
vivienda de N. de los Rios y p. de los Rios de N. de los Rios
Juan N. de los Rios. En este de cuenta accep. firman N. de los Rios.
p. de g. do. fe =

Pic. Ortíz García Borrego Domingo
Jimenez F. Gilley Borrego delgado

Mathias Cordero
N. de Luna

Q. no. Q. no. Continuo con mismo tenores por aco-

ingue
las
en el
la
mas
acon
is
or



mi el fiel de sus. Dixerón: que ena reñion aca
de terminado del punto de Muequero, ya q. nada
se toca acerca de las Claves de sembrador q. han de
custodiar auerda i equalat. q. sea en remita a todo
clase de personas y semillas. No firman Respectivamente
de q. Certifico-

[Signature] García Borrego fernand
[Signature] Domínguez
[Signature] Pedro Cortes
[Signature] Pedro Parosa Delgado

En la v. de Valencia del mes de mayo a trece de febo de mil
ochocientos veintey seis, los señores de ayto. reunidos en la forma q.
niencia de costumbre por ante mi el yfco. p. n. Dixerón
que acordaron el tiempo se debe de conducir los repartim.
ala Capital de la Nova. Conforme a lo prevenido en la
instrucc. comunicada con este ofeto, ya por elto verificado
nombraban de de luego en clare de repartidores al h. d. n.
D. Juan del Campo y Montoya, a D. pp. Alonso Navarro, ya
a Martin Tam. Carrillo, y Juan G. Barroja p. q. meo te
la finca imposibilidad en hacer los anteriores repartim. se
significan en el presente los agravios y abusos q. ha auido en
ellos, todo conforme ala instrucción comunicada. No obstante
auido intento y p. q. no se debe el valor del total en capitam. Ni uno
eng. sellado con la p. p. da, se tendrá presente la en to
ocupia de ello q. se ha sacado con este ofeto de la Caxera de
quitable, devriendose poner por Caxera del repartim.
one. Acuerdo testimoniado; y para q. no se dilate
la Parion de Muequero, se encargará cada uno de



los capitulares presentes en el f.º de ellas y previo ser
mino de tres dias q. deban formarse con el p.º de
venido en la significaba p.º que acreditandose ante todas cosas
las partidas fallidas de los Kpaatim^{tos} anteriores con sus p.º
q. acompañara a el Kpaatim^{to} en el q. se incluyeran
los agravios causados en los significados anteriores, en
cuyo c.º se lo firmaran Kpaatim^{tos} de q.º certíficos

El Lic. D.º Don García Bonafant Sanchez fernandez

Domínguez Goyon

Barro
Delgado
Jose Cordero
Jo de Luna

Auerdo En la v.º de Valencia del venturo a cuatro dias del mes de febo
de mil ochoc.º veinte y seis, Kpaatim^{to} en Ayuntamiento el d.º de q.º
Ant.º Maria Ortiz Abogado del R.º Consejo, Al.º Mayor de ella
con los demás individuos de Ayuntamiento en la manera q. tienen
de costumbre, y llamacion parte de ve.º q.º antes subscrixeron
haciendolos con q.º no saben; haviendome hecho presente la
necesidad q.º havia, y hai de proveer a este vecindario de un
Maestro de primeras letras q.º sea para la enseñanza p.º con
utilidad y provecham.º mediante la care.º total incapacidad, de
q.º actualm.º viene desempeñando este encargo D.º Berito Juan
p.º arrendo el C.º D.º D.º que p.º pensados de la absoluta ne-
cesidad, havian promovido la solitud particular
de haber a esta poblacion a el tambien Maestros con D.º apro.º
D.º Pablo de Soto Mayor, q.º p.º oposicion venia desempeñan-
do la catedra de primeras letras de la v.º de Mesenal, dan-
dole annualm.º la suma de doscientos reales, y ademas

las iguales q. concierne con los Poderes o Estatutos de la
educacion, pero como esta dotacion no pueda proporcionalmente
por no haver en esta alguna persona dotacion de q. p. de
una, las ciencias enseñadas de Caudal barias de las estable-
cidas, havian dispuesto y disponian q. con este fin se separa-
se netoria del establecim. q. se hiciera por mil d. de v. n.
q. los Haceranos del Reino del mismo havian ofrecido p. a. Kingi
del arbitrio q. se tenia p. los volunt. y Realizar sobre la
Montana de Cerda, donde se debe luego p. a. Kingi q. ad-
de lo q. podria pertenecer p. el objeto dho.; y en atenc-
a que no hai este minimo arbitrio p. los años subsiguientes, en
van concierne en q. los Haceranos de Cerda se cargaran
anualmente sobre el fuso de ballota, sin perjudicar en sus inter-
eres ael caudal de propios, en lo q. no debia haver la ma-
ximima opion, supuesto q. este cargamento solo puede
perjudicar a los mismos q. lo concierne sabiendo de sus particulares
intereses. Atendiendo igualmente, a q. sobre la Ciudad de Capandua
del expresado d. Benito conuxa el caso de q. no ha
vez intentado la pacificacion prevenida en el Real dho. N. n.
como asi lo ha manifestado ante el d. Juez de Cerda y pose-
rente actual, cuidandose de dar cuenta con puntualidad de este
dho. ael d. Gov. de la Ciudad del mismo en concepto de tal
de la Junta Inspectoria de Cerda; y ael d. Rep. de la
M. Aud. de Cerda con igual imprevision de la de la Capital
de Cerda, en sus cred. o p. firmas respectivamente de q. dho. fe.

Lic. An. M. D. Miguel Garcia Fran,
Juan Sanchez 13 de
Antonio Dominguez
Juan Jose Delgado Fran
Jose Navarros Jose Marcos
Ramon de Sanz
Christoval Navarros Sebastian
Juan fernandez
Juan Garcia Lim. M. D.

o de la
volacion
e g' p'de
estable
se separa
de v
a Xibony
tre lo
grado
en atero
vion, en
cargare
con i' xde
ma
o puede
articulon
pandea
ins ha
co Al' on
y jore
de esto
de tal
de la
capital
e obispe
can
3 oron
ref en
Maie

Christoval lleran Antonio Ruiz Domingo Domiger

co Navarro Juan^{co} Donoso

Jeron Garcia Josef Xual

Juan Garcia Pablo Alvarez Turfo Diaz

Juan^{co} de Sales Juan Rodriguez Juan^{co} Rubio

Pp. Gonzalez Juan e Antonio

Fran^{co} Doming Barrosa Josef Garcia

Nicolas Aciton Juan^{co} Perre

Antonio gullen Juan Polo

Arconia Ferrando Jose Hernandez

Ant^o de la Azena Antonio Diaz Fran^{co} Sanchez

Alonso mouches Josef Pinado

Peter de Guzman Juan^{co} Ferrer Jose Moria

Pablo morales Manolo

Jose estevan Biz^{te} Alcantara Fran^{co} Navarro

Hidalgo

Ahora en la villa de... se pusieron don Ferrim de la cueda
pueden se permitieron como esta mandado p' el conue
en la villa de... de la cueda
adiez dia de mes de Mayo de
mil ochoc. veinte y seis. lot 1701 de yantavion



Humilde en la forma q' dicen de los vides para
 mi el teniente de la hacienda de los vides de
 p'p' de vino y vinagre en p'p' de esta hacienda
 o p'p' de voluntaria de p'p' de la hacienda de
 en el fruto de d'ella la suma de tres mil d' en todo
 mes de enero, por la hacienda q' ha de ser de
 donacion del Sr. D. Juan de los Rios p'p' la mutua adona
 via de los impuestos en su p'p' de, se digan en el dia de
 p'p' de Luis Medina del p'p' de esta hacienda, q' p'p' de
 sin auencia de Sr. D. Juan de los Rios, p'p' de la memoria
 suma, acaido invento fué llamado Sr. D. Juan de los Rios, acaido
 le ha negado a Sr. D. Juan de los Rios, manifestando q' de ningun modo
 soberana con alguna de la insigniada cantidad; p'p' de los p'p' de
 mentos que siendo notoria la falta de este concepto, de q' de los
 es responsable el memorado Sr. D. Juan de los Rios, al que se agrega
 estarse p'p' de el pueblo de Vinagre de infame calidad
 cuando la del Sr. D. Juan de los Rios fué de suspension, el vino no de
 mejor, y todas las q' se experimentan continuas faltas
 en la p'p' de el vino, acaidan se haga entender directam
 ael verdadero p'p' de, cumpla con el contrato celebrado, p'p' de
 poni los generos de los q' se experimentan p'p' de buena calidad y q' de
 diron, sin dar lugar a las minimas faltas, acaido de q' de
 de fabricacion etc. en p'p' de p'p' de la multa de q' de
 duados, q' se p'p' de p'p' de el empujante Sr. D. Juan de los Rios
 p'p' de Sr. D. Juan de los Rios, en su caso, lo firmen de
 el certifico =

Sr. D. Juan Antonio Ortega Miguel Garcia
 Fran. Borrego Juan Sanchez

Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios

Suendo en la v. de Valencia del Vento a veinte y tres de Mayo

hace, tan luego de ella p[re]s[en]ta indistinto modo, y lo otro
 de la abrogacion q[ue] se ha echo. Pasaos de una parte
 a otra q[ue] no tiene p[er]o. saca provision alguna sin el p[re]vio
 permiso de la Junta y Ayuntamiento en quienes ha de la
 autoridad del Pueblo p[er]diponez en el mismo. Auerden en
 primer lugar q[ue] p[er]venga funores conegencias y las Comu-
 ciones populares, q[ue] puedan originarse, se oficie adto. Cura
 Economo con imexion de este particular, p[er] q[ue] bajo su p[er]-
 p[er]sonalidad, y la de otras atales Plultas, mande recado
 de atencion p[er] q[ue] anita la Corporacion en caso de deperimido
 como debe q[ue] salga la provision del Entierro de Chori y
 con las demas q[ue] deban subyeder a ella, parandolo igualm[en]te p[er]
 atencion a la Ylesia a qualquiera funcion a q[ue] deba anitar en
 Ayuntamiento. En segundo q[ue] se haga entender a los individuos de
 todas las cofradias, especialm[en]te a las de semana 1[er]a q[ue] bajo la
 multa de cinquenta Ducados cada uno y treinta dias de
 Carcel no hazan sacar por si ni por medio de otras persona
 ninguna de las referidas Ylesias sin el p[re]vio permiso
 y auencia del Ayuntamiento. Y en tercero q[ue] parador q[ue] sea
 los dias de las fiestas proximas, se haga entender a los
 yordinos presenten las instituciones o Reglamentos p[er]sona-
 minas si tienen la apart. del P[re]s. y la p[re]mio Consejo de la
 Villa, senos no caso avoliadas como esta prevenido p[er] el P[re]s.
 Recibido sus fondos p[er] destinarlos a el uso marcado p[er] la misma
 y sin perjuicio q[ue] p[er] el Consejo proximo se dep[re]sente R[ep]re-
 sentante a el P[re]s. y Obispo de Badajoz, y a el propio tiempo
 a el P[re]s. de esta Prov. p[er] q[ue] tenga a bien adoptar las medi-
 as q[ue] entime conducentes a fin de conciliar el decoro de el P[re]s. Auto-
 ridad y el Ayuntamiento con el del culto divino y lo firmen y co-
 p[er]tuzam[en]te de q[ue] doi fe-

Lic. Am. M. D. N. Miguel Gaviño, Fian. B.

Juan Sanchez

Antonio Dominguez

Nota y
 Acuerdo?

Consta. veinte y cuatro legitimo el oficio
 prevenido.

Nota

la villa de Valencia de Venetox y dia citado en el Acuerdo ante
 rior, siendo la hora como de la una y media y hallandose como se hallan
 reunidos los individuos q. subsciver, se resolvió p. el Sr. P. de este
 oficio el oficio de Conservacion a el Sr. de la d. r. p. para la Corporacion
 a el Cavallero para Economo de una propia villa, el Sr. acuerdan
 se una consecuencia de este acuerdo, consentandose a el momento,
 por si puede loquiere evitar el escandalo q. se indica, de no pro-
 ceder por aviso particular ala Corporacion con denda y ul-
 timo de la misma, y de la M. J. de q. para de abandonar
 por el estado de q. p. un espíritu de intriga, en medio de
 haver quedado Sr. para a presencia del Sr. p. de la
 con, y del Sr. lo condujo Sr. de la d. r. p. para a
 el competente aviso proporcionandole, persona con quien se
 retirarlo, y a el mismo tiempo p. elevar lo competente
 a el Sr. que se practique p. de q. de haver venido en
 la practica de avisarse desde el año proximo pasado, y quedado
 el referido para a en continuar havendolo habiendo
 en el proximo Domingo grande de Xmas con un Monaguillo,
 y lo firman respectivamente de q. de se acordare con el
 oficio Copia de la d. r. p. nuevamente acordare con se
 paracion y por causa de el tenor de este acuerdo

Lic. Ochoa Borrego Sanchez Dominguez

Nota? En seguida se libró el oficio prevenido al Sr. para Economo, que
 para q. como lo firmo.

y lo ora
 ra cura
 el p. r.
 e la
 n en
 in Comu
 i. Cura
 lo su H.
 leada
 remim
 havi s
 am. p.
 itia en
 rido de
 ps la
 es de
 venom
 exm. t.
 q. p. r.
 ena de
 p. r.
 lo de la
 a. p. r.
 lan máx
 e. p. r.
 t. r. p.
 las medi
 M. J. de
 n r. p.
 a B.
 e. p. r.
 3

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a date or reference number.]

Reverendo al
opio que en esta
ora me ha dirigido
U. como presidente
al Ayuntamiento, e esta
ora en el que me ha
de U. Responsable e
lo que pueda V. sal
tar en Varon de las
ceramicas e en
las que X modo al
quero dios afeccion
Caracter do civil y el
de las X con secan
la buena armonia
me han echo pasar
por muchas cosas
de adadeam. ^{te degra}
dantes, al opio qd
efecto. la autoridad
emi prelado y demis
sucesores; mas solo
es que todas mis
humillaciones no

transido bastante
ha costuras los
condados e lo
Interesado en el
bien lo espiritual
emis feligreses
y descosse a contar
las Publicas mun
municaciones; he de ter
minado decirle a
J. en contestacion
al sup, que segun
Costumbre alad
por la Fonde la
echana la Matraca
ya alas tres prin
cipiara el sermone
e descendim, to que
concluido esta se da
principio al ser
mon despo al apre
cesion el Intimo
e Cristo, que con
cluido. Se cantara

bastante
en los
aloi
so en el
inital
ligues
de contar
cas num
s; debe de
reciente
restacion
que hay
e alad
cabe la
Matraca
tres prin
hermon
m, to que
esta sede
al sen
al apud
Intieno
que con
cantar

linieblo; que una
ora antes exponer
se el sol, se bol
vera a echar la
Matraca, p.^a la
Procesion de Sole
dad con el cuida
do lo que esta
este en la Tyetia
clas onaciones, lo
que avito al,
por si tubiere a
Bien participa
to al Ayuntamiento
que se representa
deciendo adven
tiale of sin que
plan ledoy men
cionado avito a
nadiendo of el
domingo a pas
ara alora a lo
tumbado se
echaron las Cam
panas p.^a la Pru

lesion, y todo lo
que puedo hacer
por lo de acon.
Suplicandole me
avite con tiempo
si esta V. no en
animos a li to ban
las Procesiones indi
cadas p. mi Goven
no, y p. el tiempo
q. me queda con
copia e lta oficio

Dize que al
m. de Valencia

24 y Marzo 1826

D. Juan Jany
Aparicio

p. Nte. Presid. Ayuntamiento, lta V.

todo lo
hace
ona
u me
tiempo
no en
ilobar
res In
Goven
Largo
con
i oficio
u al
lencia
17826
u

La Hermandad del S.^o S.^o Pedro Ap
tos con mi asistencia ha acordado se
de a V. la contestacion siguiente
En la Villa de Valencia del veinte
y uno de Mayo de mil
ochoc.^{ta} veinte y seis el Cavallero Cu
ra Piaroco en clase de Economo y
la Hermandad del S.^o S.^o Pedro Ap
tos de la misma que se compone de to
dos los Eclesiasticos de ella, Ordena
dos yn sacris, reunidos segun costum
bre en la sacristia de la unica Igle
sia Parrog.^{al} Dijeron: que han vis
to y examinado las contestaciones
que han mediado entre el S.^o Re
fente de la R.^{ta} Jurisd.^{ic} D.^o An
tonio Maxia Oller, Abogado de los
Reales Consejos, como presidente
del Ayuntamiento y en cumplim.^{to} de lo
acordado por este y el S.^o Cura Econo
mo D.^o Juan Fernandez, Relativas
asi p.^{te} parte del Clero se esta en
el caso de dar aviso, previo al
Ayuntam.^{to} para su asistencia
a las funciones de Iglesia, en las
cuales se da culto a Dios en Proce

cion pp.^{ca} por las calles, de
laxm. te la del día veinte y
de Marzo en que Año. S.^{ta} N.
con otros yndos del Ayuntamiento
con act.^{ta} Caxa que tenga
do que ninguna procecion
de cualquiera base que sea
exponerse a que cologa, sin
nio aviso ni tanto que
Superior Resolución.

En su vista y despu
ba consultado este asunto
reflexion devida, teniendo
te lo que se debe en esta
a Dios nro Señor, y al in
culto que la Iglesia tiene
cido, sin olvidar los resp
considerac.^{ta} devidas a la
dad N.^{ta} y al dispo.^{ta} p.^{ta}
y supremo Consejo. Se Ca
acordaron que se conteste
Ayuntam.^{to} p.^{ta} mano de
Presente; que ni el Caxa
Clero biven en la costum
da a la Autoridad Civil
alguno para las proceci

ordinaria y de tabla, ni p^o las fun-
ciones que se celebran dentro de la
Iglesia en los dias designados; p^o
que la señal de la Campana anun-
cia la hora, y la festividad de los
dias Charcos, no dejen duda alguna
queno de los fieles de la parroquia
se celebra; Que faltando
dicho Costumbre, esta Corporacion
y su Párroco no conocen Ley alguna
Canonica que les imponga la obli-
gacion de dicho aviso; Que lo declarado
p^o el Supremo Consejo Relativo a
que la autoridad Civil sea la
que prenda las Procesiones Gene-
rales fuera de la Iglesia, y en veinte
y tres de la Direccion que mas
conveniga al Servio de nuestro S^o
Jesu Christo, y mejor bien de los
fieles no deve confundirse con las
facultades deste Clero, y su Párroco
p^o disponer dentro de su Iglesia
la salida de las Procesiones, y la
celebracion de los officios Divinos;
Que ni estos, ni aquellas pueden
ser entorpecidos p^o la Autori-
dad Civil, con ningun pretexto,

y que cualquiera entorpecer
ynduce un tremendo de
ala Magestad de nuestra
y una usurpacion de la
ala autoridad Celesiastica,
el Puroco y la Heremica
del S.º S.º Pedro, estan ya
a no hacen temer no
en las funciones de su ofi-
yo a celebrar los oficios
alas horas acostumbradas
ya y dentro de la Puroco
la manera misma que co-
temte se han celebrado
los ritos de la Puroco,
el S.º Regente o su Ay-
tomasen alguna parte
que y impedido otra celebra-
fundado en el Senado de
de elegir de esta corpora-
ese aviso previo, la ve-
bilidad sera suya, no se
ante Dios sino tambie-
te los tribunales. Compe-
alos cuells acudina
no si contra sus espec-

experimentasen el mas ligero
atropellam^{to}. y se cuenta de
esta disposi^{on} al y fmo S^{or}
Abp. Obp. de esta Diocesis. Asi
lo acordaron y firmaron en otra
villa dia mes y año de que yo
el N.^o Ecc.^o Certifico = Siguen
las firmas = Juan Juan =
Santiago Perez Serrano = Felix
Lopez Nara = Jose Segundo Sa-
cia = Jose Juan Pincon = Jose
Diaz = Juan Amado = Luis Vi-
cente de Lima = Juan.^o Juan.^o
Santos Garcia = Ante mi Pablo
Munoz Notario Ecc.^o

Lo que pongo en su conside-
racion suplicandole de mi p^{te}
tenga la bondad de suspender
cualquier procedim^{to} para he-
vitar el escandalo n^o hasta
tanto que nro dignisimo Pre-
lado con conocim^{to} exacto de
este asunto, nos prevenga lo
combeniente. Dios g^{de}

a V. m.ª de Valen
del Ventoso y Marzo
1826.

Juan Sanz

S.^{ra} Regente del Ayuntamiento de esta villa.

3 Valen
Marro

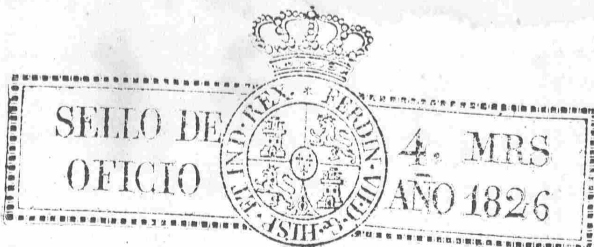
Amo

1771

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

More about unprecedentes el mes de Agosto No.

[Small handwritten mark or signature]



q.º aporax. con dilacion; se consentirá en el modo mas prudente,
permitiendose al Cura Economo, q.º evite el incumplim.º de
yploria delos puros y los q.º se hallen enfermos, salga el dia de
mañana la puracion gñal. ala hora q.º entimes por comb.º lo
p.º cura y lico, teniendo entendido q.º p.º ninguna otra de
cualquiera otra clase y naturaleza, se tolerase la salida sin
previo aviso como se halla acordado de la Pl. Junta y Apunta m.º.
En lo acordado y firmen los p.º del Apto de esta v.º de C.º de
cia. de Ven.º y A.ºil p.ºmeas de mil ochoc.º veinte y seis =

Fic. Ortiz y *Bonifacio Sanchez*
Dominquez

Nota Con requida se contesto con intencion de lauerdo p.ºced.º a
Cura Economo =

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.
NOV 18 1878

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report.]

[Handwritten signature or name, possibly "Barnes & ..."]

[Large handwritten signature, possibly "Richard ..."]

[Handwritten signature or name, possibly "Dominic ..."]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]

1816

Diligencias de Noblesza
de D.^o Roman de Garay



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Roman delarauy

Roman delarauy, Residente en esta Villa, y Natural del Noble Valle de Orozco del At. N. y At. L. Señorío de Vizcaya, ante V. Señores del Ayuntam. en la mejor via y forma que ha lugar parerco y digo: Que mediante no halla el ^{Titulo} el ^{Titulo} las Dilig. en Testim. por mi presentadas, o mejor dire no da ascenso alas firmas de D. Domingo delchebarria, Tino Actuario, y D. Pedro de Santa Cruz, D. Ignacio de Spalza, y D. Domingo de Barrones Legalizantes, diciendo haga ben la Certeza de dho Documento pidiendo informaa con citacion del sindico desta Villa; y que en el interin esti sugero al sorteo quese era practican do, para lo que he sido mensurado, con la debida protesta de usar ex mi Dno Simyore que me Combenga, y dema para a me perjuicio ami legiti ma y justa exapcion de Noblesa, y portanto

Sup. a V. se sirban Mandar librar exorto, con citacion del Sindico, al Alcalde Or. de mi Domicilio, para que mande dar literal Testim. de las Dilig. originales que deben obrar en la lymia de D. Domingo delchebarria practicadas a pedim. de mi padre, D. Martin delarauy, y Virtud de Auto del Alc. de dho Noble Valle, fecha y rize de Inero de mil ochocien tos, y siete, para que V. se satisfagan de mi justa Solicitud, y se ponga Nota al margen de mi protesta, para que en lo subscrito no me opongan ningunos Obios, y que el Testim. que fuere a presentar a V. lo tengan en un poder hasta tanto llega el resultado del exorto que deberan Despachar para acreditar todo quanto llebo expuesto, por ser todo confor me a Justicia que pido, y fuo lo Necesario

Roman delarauy

Auto del Ayuntamiento de la Villa de L. a dia diez y cinco del mes de Agosto Año de mil ochocientos diez y seis: los Señores Justicia y Ayuntamiento de ella estando Juntos y con

pregados en la Sala destinada para acuerdos
mi el turno sedio cuenta del anterior Pedimento
y visto por hy Mercedes con el testimonio que
Compana dijeron: Separe al Tribunal de Suma
del Sr. M. P. Rudente para que proba lo que
Corresponda y lo firman sus mag. de que certifica

Vicente Lopez Juanellegia Exarcho

Juan Nuñez
Manuel Guerrero
Julian Sanchez
& Ofrandiano

Procurador
Don. J. N. Martin
Mediano
Antero

Fernando

Aviso de D. J. N. Martin y Testimonio al Acuerdo
D. J. N. Juan Luis Gomez Abogado de los Reales
por decencia de la Real Audiencia, para que acuerde la

que correspondia en Justicia: Asi por esta lo mande
y firma el Sr. J. Juan Lopez. Alc. ord. por S. M.
y suado Noble decantilla de España en esta dia
veinte y uno de Agosto de mil ochocientos diez y seis

de que Certifico =

Juan Lopez

Antem

Fernando Pardey

N^o En esta Villa en el mismo dia mes y año lize saber
el auto anterior a Sr. Roman de Saray en su
persona de que fe =

Pardey

Actos

Con citacion del Procurador Sindico Real de esta V^a, que subro-
gare sus veces en el que igual representacion lleve en el no-
ble Valle de Orusco, Senorio de Vicoaya, se libro el auto
dequisitorio a su B.^a Justicia ordinaria con insercion
del anterior escrito, este Acto y substitucion de veces de
dho. Sindico, para que con citacion y asistencia de aquel se
ponga testimonio literal de las diligencias judiciales obra-
das en aquel Valle por ante el Sr. D. Domingo Leta-
cerria el pasado año de mil ochocientos siete a inst.
de D. Martin Saray, padre de este interesado, sobre
su acrederacion nobleza, e Hidalguia de este, que



Quarta-feira

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARA VEDIS, ANO DE MI
OCHOCHENTOS DIEZ Y SEIS.

que se principiaron en veinte y siete de Mayo de este año, y puesto que sea con diligencia que para ello
tambien, desahucio todo a este juzgado, a las fines y efectos
que convenga, en cuyo cumplimiento se atendia en la
villa de Cuzco el testimonio que presenta esta parte
aportado en custodia hasta la llegada de aquel: El Sr.
Vicente Lopez Alcalde ordinario por el Rey y estado
de esta via de Babra, que lo firma en ella a los
diez y siete de mil ochocientos diez y seis, asi lo decreta
manda y determina, con acuerdo del Juro nombrado

Vicente Lopez

Juan Toribio

Antem

Fiburas

En la dha villa y en el dia siete de los meses y año hie saber el auto anterior a Roman de Sany residente en ella hoy feo

En la propia villa y en los mismos dia me



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN:
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y Año hize saber el Auto anterior a Ynocencio
Duque Sindico Prior Gral de esta Villa y nra
ciudad de este Exped^{te} y citandole, se dio por ciudad
rey fecho =

Paradoz
E

Substituy^{te} En tal Villa de La Florida dia Nuebe del
Mes de Septiembre Año de mil ochocientos diez
y seis Artemio el Excmo de S. M. Publico del Tur-
gado y Ayuntamiento de ella, y testigos que se expe-
saron, Ynocencio Duque Sindico Prior Gral de
esta Propia Villa dijo: Que en consecuencia
delo mandado en el Auto mencionado anterior, y
para que tenga efecto la testimoniacion solici-
tada por D. N. Roman de Garay en su anteced^{te}
ynstancia en el Noble Valle de Durco en el M.
N. y M. L. Señorio de Uricaya, otorga que en
la forma que may aya lugar por Dño. Que

y años de forma el escrito decretado en el
auto anterior en cinco folios y lo entere
que a Dr. Román de la Cruz de la Cruz
Pardas

Nota: Se ha agregado el escrito que consta de
la diligencia anterior rebuelto que asido compuesto
con lo obrado de continuacion a cuenta y tres
folios y para q. conste lo anoto y firmo
Pardas

Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or receipt.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS, DIEZ Y SEIS.



Vicente Lopez y Lopez Alcalde Ordin.

por S. M. y Estado Noble de esta Villa, Su termi-
no y Jurisdiccion, quedasen en y de esta en actual
ejercicio el Infanzonazgo Ermo del Rey Nro
Senor, Publico del Juzgado Ayuntamiento y Rentas
de esta propia Villa de fei y de

A. N. S. Senor Corregidor M. J. o Juez ordi-
nario del Noble Valle de Orisco en el M. N.
y M. L. Senorio de Lizcaya Ante quien este
mi Excmo. Requirimiento fuere presentado y
pedido su cumplimiento Salud y gracia, Na-

go saver: Qued. P. Roman de Garay

Presidente en esta Villa y Natural de este No-
ble Valle en mi Juzgado y por la presente

hacia presento el Excmo. que con las actua-
ciones am. virtud obradas y mandadas

presentar con Alla letra como se sigue
Domi. to. y D. Roman de Garay Residente en esta Villa
y Natural del Noble Valle de Ormaiztegui de la
y el Sr. Senorio de Ricaya, Ante V. S. Senor y
Ayuntamiento en la mejor via y forma que ha
buenos procesos y digo: Que mediante no halla
Senor de V. S. para las diligencias en testimonio
por mi parentada, omisor dice nada anexo a la
firmas de D. Domingo de Echevarria Exmo. acua
rio, y D. Pedro de Sta. Cruz, D. Ignacio de Espalza
y D. Domingo de Barrenez Legalizantes, diciendo
haga ver la Caxera de dho Documento, pidiendo en
forma con citacion del Sindico de esta Villa, y
que en el ynterin este Sugeto al Sotero que se este
practicando, para lo que heido mensurado, con
devida proteccion del Sr. Demi Dios Siempre que
me combenga, y deno pararme por juicio amor
legitima y pura excepcion de Nobleria por tanto
Suplico a V. S. se sirvan mandar librar esento
con citacion del Sindico, al Mejor ordenamiento

demí Domicilio, para que mande dar literal Testi-
monio de las Diligencias originales que deuen
obrar en la causa de D.^o Domingo de Echegarria proce-
didas á Pedimento demí Padre D.^o Martin de Garay
y virtud de Auto del Alcaide de Tho Noble Calle
en fecha Diez y siete de Enero demí Ochocientos y
Nueve, para que V.S. se satis fagan demí pura Solici-
tud, y se ponga nota al margen demí protesta, pa-
ra que en lo suscripto no se pongan ningunos ovi-
des, y que el testimonio que suelto apurarse á V.S.
lo Obengan en su Poder hasta tanto llega el Reu-
tado del Exento quedeweran despachar para axe-
y detar todo quanto llevo expuesto, por ser todo confor-
me á Justicia quepido, y puro lo necesario de Pre-
man de Garay

Auto del J. En la Villa de La Laguna dia treinta del
Ayuntamiento. Mes de Agosto, Año demí Ochocientos y Nueve.
Los Señores Justicia y Ayuntamiento de ella,
entando Juntas y congregados en la Sala



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

destinada para Acuerdos, por mi el Exmo. Sr. D.
cuenta del anterior Pedimento, y visto por su
mercedes con el testimonio que le acompaña. Dico
Separe al Tribunal de Justicia del Sr. Alcaide Príncipe
para que provea lo que a ella correspondiere, y lo pro-
man. Sus mercedes de que certifico. Licencia de proveer

Juan Megia = Evaxito Fernandez = Manuel
bado = Julian Sanchez Ochandiano = Manuel
Guerrero = Inocencio Duque = Domingos de
Martin Medrano = Jorge Peur = Antemi = Fi-
cio Pardo

Auto. Lleve este Escrito y Testimonio al Excmo.
del Sr. D. Juan José Gomez, Abogado de los Re-
les Consejos de esta Real Audiencia, para que Acuerde la
Providencia que correspondiere en Justicia: Así
esta lo mando y firma el Señor D. N. Licencia de proveer
Alcaide Ordinario por S. M. y Excmo. Noble D.



SHILOO VARTO, QVAENTA
MARAVERIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

esta villa de Lafia enella dia treinta y uno
del mes de mayo de mil ochocientos diez y seis
certifico = Licente Lopez = Antena = Tiburcio

Pardo

Not ony Endha villa enel mismo dia mes y año
me saber el dato anterior ad Roman de
Garay en la persona de y fcs = Pardo

Autoj con citacion del Procurador Sindico Gral

de esta villa que subrogara hij bues en el
que igual Representacion Nue enel Noble ba

lle de Orisco Senorio de Ricaya, Se libre Exento

Requiriendo con Real Justicia Ordinaria con

insinuacion del anterior escrito, este Auto y

Substitucion de bues de dho Sindico, para que

con citacion y asistencia de aquel, Seponga test

imonio literal de las diligencias Judiciales obran

das en aquel valle, por ante el Exmo Jn Don

go Echavarria el pasado año de mil ochocien

los Sill ayuntamiento de M. Antonio Garay,
me viene interesado sobre acreditar la filiacion
nobleza de Miguel de Irujo, que por me principia
con en el año y siete de Enero de dho año de
1714, y puesto que sea con diligencias que para ello
se obran, se ha de todo aiente surgido á los fines
y efectos que combenga, en cuyo tratamiento de
se vendia en la Escrivania de Cavildo de este Reino
no que presenta esta parte y aparece se custodea
hasta la Negada de aquel. El Sr. D. Vicente Lopez
por Alcalde ordinario por S. M. y Er. de N. S. M.
de esta villa de Logroño que lo firma en ella
á diez de Septiembre de mil ochocientos diez
y seis, así lo dexa manda y determina con
acuerdo del Ayer nombrado = Vicente Lopez
Liz = Sr. Juan José Gomez = Antemi = Triburcio
Pardo

Yo el Sr. D. Juan de Irujo y en el día Siete de los dho mes
y año hice saber el auto anterior á Sr.
Roman de Garay = Residente en ella =
Pardo

Garay

Sobrescrito



En la propia villa y en los mismos dias.

Mes y año, hice saber el Auto anterior a
Inocencio Duque, Sindio Procurador Gual de esta vi-
lla y instándole de este Expediente, y citándole, se
dio por citado doy fei = dando

En la villa de La Osa dia Nuebe del
Mes de Septiembre año de mil ochocientos

Diez y seis Anterior el Sr. D. S. M. Publio el
Jurgado y Ayuntamiento de ella y testigos que se
expusieron, Inocencio Duque Sindio Procurador Gual

de esta propia villa dijo: Que en consecuencia
de lo mandado en el Auto Memorial anterior, y pa-
ra que tenga efecto la testimoniacion solicitada,
por Sr. Roman de Gaxay en su antecedente yns-
tancia en el Noble Calle de Orocco, en el Mt. N. y

Mt. L. Senorio de Vicaya, otorga que en la for-
ma que mas aya lugar por dho: Que Sobri-
nir por leyes y facultades de mi encargo de
Sindio Procurador Gual, en el que toca en el es-

perado N. de Calle, o con otro nombre es en





Quarenta y tres años.

SELLO Q.VARTO, Q.VARTE
MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS



ta el mismo encargo, y pueda substituirle
que con su citacion se ponga literal testimonio
de las diligencias que en el auto pasado demuestran
ciencias de los señores, se practicaron judicialmente a
cia del Sr. Martin Guay Padre del Sr. Promotor
por ante el Sr. D. Domingo Chevarria co
riendo con extension y cobro si por bien lo tu
re; pues desde ahora para entonces aprueban
to en esta razon sobre el substituto, lo valido
como si dello hubiere estado presente y sea
firme y valido. En auto testimonio en lo
y firma a quien doy fe con voz, siendo
go Sr. Carlos Ansonio Figueredo: Sr. Lino
la Camara y Josef Maria Gullto vecinos de
esta villa: Ingeniero Duque - Arrieta: Jo
cio Pardo

Lo inserto con acuerdo a la letra con sus
D



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

hales á que el ynfraescrito Euno se remite y de
que dafee: Y para que la Solicitud de D.ⁿ Ro-
man de Garay, y lo prohibido á ella con Anona
da Direccion se lleve á efecto, libro el presente
y por el en Nombre del Rey Nro Señor Cuius
Rei Jurisdiccion Administrativa, Escrito y Requero
á V.S. y de mi parte le Suplico, que Sincelo por
sentado por parte del Emunciado D.ⁿ Roman de
Garay, se sirba darle Cumplimiento y disponer
que con Citacion y asistencia del Cav.^o Sindico
D.ⁿ Fr. Gal deese Noble Calle, segun hay buel
haga en virtud de la Substitucion del d.^o de
Villa, se proceda á la extension del Testimonio
Literal de las diligencias Judiciales obradas en
ese Noble Calle por ante el Euno D.ⁿ Domingo
Echvarria el tno pasado de Mil Ochocientos
sin asistencia del D.ⁿ Antonio Garay Padre
del D.ⁿ Roman, sobre acreditar Suficiencia No-

[Signature]

Cleza i' Nidalguia, segun expusa en la Pedimen-
ya de Duito en el tubo de curad, ambo y
tos, yan i' traquad de botterlo ante mi Juro
por la misma mano que lo presente, puey en
aii disponerlo U.S. de ara conforme a Aute-
yo altanto meofurea en Respuca Corroy
denia ella mediante. Fecho en Lafla
Dre de Septiembre de mil ochocientos
y vij = en m = Martin tres vees = vale =

Martin Lopez

Don de hi...

Fernando Lopez

M. Roman de Garay y de su testimonio de
 estas dilig. judiciales obradas en el valle de Ormaiztegui
 de este Señorío el año pasado de ochocientos diez y siete
 ante el Sr. D. Juan de Lobera y Diez, quien halló
 reparo en suyo y cumplimto. Al Oriente y
 con acuerdo del segundo conuitor Sr. D. de Castro
 Señor en Bilbao a veinte y cinco de Sept. de mil
 ochocientos diez y siete

Aparicio de Ercabanga Sr. D. Juan Juan
 Labrador

Sin perjuicio de la jurisdicción real y ordinaria que
 S. S. ejerce, usen del despacho exortatorio suplicatorio de
 justicia, que expresa el informe precedente, como en el
 se contiene. Lo mando el Señor Corregidor de este muy
 noble y muy leal Señorío de Vizcaya en Bilbao a ve
 inte y cinco de setiembre de mil ochocientos diez y

J. E.

346

Ant. de Apellaniz

Antoni
 José Joaquín de Barandiarán

Dros del Pror. Que 5
 Y. del Escribano 6
 Total 11

Auto En el noble Valle de Ormaiztegui el Sr. D. N. y Sr. D.
 Señor de Vizcaya a dos de Oct. de mil ochocientos
 diez y siete, el Sr. D. Juan de Larrañaga
 Alcalde Juar Ordinari en el por testimonio

Cir.

de mi el infrascripto Euno de este Jurgado, habien-
do visto la Carta suplicatoria librada por el Señor
Alcalde del Estrado Noble de la Villa de Tafra
a instancia de don Roman de Garai natural
y originario de este Valle, dfo. Que sin perjuicio
de la Jurisdicción Real y ordinaria que su merced
ejerce, se cumpla guarde y ejecute en todas sus
partes, practicándose las diligencias necesarias
con citación del Sindico Por gñal de este
Valle, a cuyo fin don Domingo de Echegarria
Euno de este Jurgado exhiba en el auto del
requerimiento la información genealógica de que
habla dita suplicatoria; y evacuada esta
diligencia reserve su merced proveer lo que sea
de Justicia. Y por esta su auto así lo mande

y firmo de que doi fee =

Juan de Barasubert
Su

Antemy
Donacuo de Epalza

En el auto del Jurgado } En el auto de Tubiam de este

noble Valle de Orisco a los nineros con
con.º de mil ochocientos dos y seis: yo el
Ejmo. previo Niado arremio, ha saber el con.
repro de la suplicatoria que antecede en per-
sona a d.º Juan Antonio de Lchebarria Dean
y Jndico Pror. gral. de este Valle, y su be-
necito del de la Silla de Lafa, y le cite
en forma para que si viere le conviene se
halla presente en la Escribana del cargo de
d.º Domingo de Lchebarria que lo es de
este Juzgado, desde las nueve de la mañana
del dia quatro del corriente en adelante a ver
poner el testimonio literal de la informacion
genealogica de d.º Roman de Garay
natural de este Valle, y enterado respo-
dió, que sin embargo de que le consta que
este es Virreino originario, noble, hijo
dalgo, de pura y limpia sangre por si
y sus antec.ºs como es publico y notorio,
concurrirá personalmente ala diligencia

Notif.
Lchev.

Yrreino

para que se le ciera en desempeño de la comen-
ta, que le ha merecido el Procurador Sindico
de la Villa de Lafra, a cuyo fin se da por
cierto, firmo, de que doi fe =
Juan Antonio de Echebarria

Ignacio de Epalza

Notificacion a d.^{no} Dom.^o de } En la Casa de habitacion
Echev.^a extru.^o y compulsa } de d.^{no} Domingo de Echev.^a

Elmo Real Vecino en esta Valle, a quatro de
Oct.^o de mil ochocientos diez y seis, yo el Elmo a pre-
sencia del Prior Sindico de esta Valle, hice saber
el contenido de las diligencias antecedentes en perso-
na al mismo d.^{no} Domingo quien enterado extru-
yo la informacion de nobleza dada en su testi-
monio por Martin de Garai de esta vecindad
en el año pasado de mil ochocientos y siete,
la qual se halla autorizada por el mismo
Echebarria, y a la letra dice lo que sigue:

Ynquiritor } Los señores, que se presentaron por parte

de Roman de Sarri para la informacion de su genealogia, nobleza y limpieza de sangre, seran examinados por el modo de las preguntas siguientes = Pri-

1^a

meramente por el conocimiento de Roman, sus Padres, Abuelos, y demas generales de la Sei. D^{na}

2^a

Si saben que Roman es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Martin de Sarri, y Maria Elena de Espalza o difunta, y nierno con igual legitimidad de Juan de Sarri, y estraria terna de Olabarria por la linea paterna, y por la materna de Fran^{co} de Espalza y Demora de Eguiluzeta tambien difuntos; y que por tal ha sido siempre y es en la actualidad havido y reputado publica y notoriamente sin cosa en contrario digan D^{na}

3^a

Si saben que los nominados sus Padres y Abuelos Paternos y maternos han sido y son Vecinos de este Noble Valle de Orreaga del M. N. y M. L. Señorio de Durcaya, y han estado siempre en concepto de tales sin la menor contradiccion; que en el mismo han obtenido su Padre los empleos de Regidor Capitulor y Regidor Montañero, y su Abuelo paterno los de Procurador Sindico gral.; Regidor Capitulor y mayordomo de fabrica de la Parroquia de San Juan; y que en el no se comunican los officios de republica ni se admite a la vecondad a nadie sin que el mismo o sus sucesores hayan hecho constar previamente su nobleza, hidalguia y limpieza de

1^a

5^a

Escrito

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

4^a

sangre: Digan ya Si por lo tanto saben, que
Roman por si, sus Padres, y abuelos parientes y
maneros es Vircaim originario, noble, hijo-
dalgo, de pura y limpia sangre sin macula
ni raza de moros, judios, ni en convertidos a la
Santa fee catolica ni de otra secta reprovada.

5^a

Escrito } Digan ya Juan de publico, y notorio ya Dr. Yari
Martin de Sarai vecino de una noble Valle, Padre,
y administrador legitimo de la persona y bienes
de Roman de Sarai, como tal en la forma que
mejor proceda por fuero y derecho, acuse en
paricio y digo: Que Roman por si sus Padres y
Abuelos Parientes y maneros es Vircaim origina-
rio, noble, hijo- dalgo de pura y limpia sangre
sin macula ni raza de moros, judios, ni en con-
vertidos a la Santa fee catolica ni de otra
secta reprovada. = Convienele acreditarlo en forma
y a este fin presento interrogatorio = Sup. Co. a En
pues que habiendole por presentado se avta re-
birme por su tenor con citacion del Dr. Judio
grat de una valle informacion de testigos,
y mandar que con la misma se comparen en
segunda las partidas sacramentales y acra-
de posesion de empleos de republica que ya se tena-
lase, expediendo las ordenes y exhorcos seca-
rios para la exhibicion de los libros, de que
resulten: Dado justicia y costas sup. Dr. Yari =

Auto Por providencia con el interrogatorio que se refiere,
y a la menor con citacion del Sindico Pro^{gral}
de este valle se vaba a esta parte la infor-
macion de nobleria que ofrece en la Casa Consu-
etorial de el a las nueve horas de la mañana
del dia veinte y ocho del corriente. Y consi-
guientemente y baxo la misma Citacion se sa-
quen las compulvas de las partidas Sacramen-
tales, y actas de posesion de emplaz de la republica
que esta parte señalase; para lo qual los
tranceros y archiveros de los documentos del par-
ticular pondrán parientes y de manifiesto, y
lo mismo los Señores Cma. por lo respectivo a
sus Iglesias, a cuyo fin en virtud de esta auto
se les extorrea en forma para el devido cumpli-
miento; y verificado todo se entregará copia
al proveydiente para sus fines y efectos, a lo
que desde ahora para entonces para su devida
Satisfacion su merced interpuso e interpuso
su autoridad y decreto judicial. A lo proveyo
mandó y firmó el Señor Dⁿ Domingo de Ota-
barria Alcalde y Juec ordinario de este valle
Vall de ayuso del R. N. y M. S. Señorio de
Pucayo, su territorio y jurisdiccion por el Rey
Nuestro Señor. Dios te guarde en el a veinte
y siete de Enero de mil ochocientos y siete; de
que yo el Lmo don fee= Domingo de Ota-
barria = Arcebispo = Domingo de Echubaria =

Proveyo
para
de
Cit: On al Sindico
Procurador gral
Enero
Dⁿ
por
la
al
asa
sa
12
dij
be
T y
re
ri
m
li

Præsentante yo el Sr. D. Domingo de Echebarria
para sus efectos en persona à Martin de Garay Vecino
de esta Valle y en fe firmo = Echebarria =

Cir: al Síndico } En el Barrio de Tubiaur de esta noble valle
Procurador gral } de Orco á los sobredhos veinte y siete de
Enero de mil ochocientos y siete, yo el infrascripto
Sr. D. Domingo de Echebarria Real de S. M., precedido recado urbano hize no-
torio el auto antecedente, y con el cita en forma à
D. Juan Manuel de Basterrea Judio Pro gral de
esta dho Valle, para que si tubiese por conveniente
concurra a la Casa Consistorial de el on et dia y hora
que se asignan en el mismo auto à ver jurar, y
tomar conocimiento de los rreos que se presentaren
por Martin de Garay Padre y administrador legiti-
mo de Roman de Garay natural de esta Pueblo para
la informacion de noblera y Virreinia de esta que
toreo ofrecida, y se halla ordenada; y tambien le cite
al subdho para que en seguida à dha informacion
asista a la Sacra de las compulsas de las partidas
sacramentales, y actas de posesion de empleos de
republica que se señalaren por dho Garay; y encare
dijo, que sin embargo de que le constaba por ha-
ber conocido la familia suya la noblera virreinia
y limpieza de sangre de Roman de Garay pre-
terdiente, y de que era publico y notorio concurrir
ria a la informacion y demas que se expresa
personalmente; esto respondio, no firmo por
no saber, de todo lo qual da fe y firme yo el
Sr. D. Domingo de Echebarria =

Informacion 1.^a resaca? En la Casa Consuevial de una noble
D.^o Gabriel de Mendular. Valle de Orozco a veinte y ocho de Enero
de mil ochocientos y siete, ante el Señor D.^o Domingo
de Olabarria Alcalde Jure ordinario de esta noble
Valle de Orozco, y testimonio de mi el Sr. D.^o de la
parecio Martin de Garay Vecino de el, y para la informa-
cion que viene ofrecida, y se halla ordenada y tenida
por nro a D.^o Gabriel de Mendular Vecino de esta
dho Valle, de quien dho su nro a presencia de D.^o
Juan Manuel de Pasarma Sindico D.^o Jral de esta
dho Valle recibí Juramento en la forma dispuesta
por dho, y baxo del oficio decir verdad de lo que
supiere, y fuere preguntado; y siendo examinado
por el tenor de las preguntas que incluye el in-
terrogatorio, que va por principio a cada una de
ellas repuso segun sigue = A la primera pregunta
y grales de la Sei dho. Que conoce a Roman de Garay
primordiente, sus Padres, y tambien conocio a los abue-
tos; que no le comprehenden los defectos de dha Sei
Real, que se le han explicado, y es de edad de sesenta
y ocho años cumplidos, y satisface = A la segunda
dho, que sabe y le consta, que dho Roman de Garay
es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Martin
de Garay, y Maria Tencia de Epabra, esta ya
difunta, y nieta con igual legitimidad de Juan
de Garay, y estaria Antonia de Olabarria por la
linea paterna, y por la materna de Joan de
Epabra, y Demita de Equilvesti tambien difunta,
y como tal ha sido siempre y es actualmente
havido y reputado publica y notoriamente sin
cosa en contrario = A la tercera dho. Que asi

1.^a

2.^a

3.^a

4.^a

5.^a

T
B

bien le consta que los nominados Padre y abuelo
padernos y maternos del citado Roman de Sarri para
Dido y sus vecinos de este precitado Valle del M. N.
y de L. Senorio de Uricaya, y han estado siempre en
concepto de reales sin la menor contradiccion habiendo
obtenido en el mismo su Padre los empleos de Regidor
Capitulor y Regidor monarquico y su abuelo pater-
no los de Prot. Indico gral, Regidor Capitulor, y mayor-
domo de fabrica de la Parroquia de San Juan, es pre-
tulo y suorio que en esta valle no se comunican
los officios de republica ni se admite ala Ciudad
a nadie sin que el mismo presidente o sus Aytors
hayan hecho constar previamente su nobleria lu-
dalguia, y limpieza de sangre = Ala quarta d'p.

4a

Que como constante publico y notorio sabe que
el citado Roman de Coray por si sus Padre, y abue-
los padernos y maternos es Virreino originario pro-
ble hijo dalgo, de pura y limpia sangre sin mancha
ni raza de malos Judios, ni aun convertido a la
Santa fe catolica ni de otra secta reprovada,
en cuyo concepto fama y reputacion viven, y vivie-
ron los aytors del precitado Roman sin cosa

5a

alguna en contrario = Ala quinta d'p. Que lo que
lleva declarado es la verdad vasp del juramento
jururado en que se afirmo, y habiendo la ley
se ratifico en ella, y su contenido, y lo firmo de-
pues de su merced, no lo hizo el Indico Prot. gral
por no saber, y en fe de todo lo hago yo el Dmo =
Domingo de Olabarna = Gabriel de Alondra Lavei-
ria Aruani: Domingo de Eclubarría: — — —

2º Ego in Manuel } Promoviente de igual promoción el
de Zaballa } sobre dho Señor Alcalde por testimonio
de mi el Pmo, y a provincia del Sndico Pmo. yal de este
Valle como y recibí juramento en la forma acostumbrada por dho
de Sr. Manuel de Zaballa Pmo. de el, quien prometió decir la
verdad de lo que sepa y se le preguntare, y habiendo sido interro-
gado por el contenido de las preguntas del articulo que
va por principio de punto según sigue = A la primera
pregunta y grates de la dho. P. me concierne
de Roman de Saray y sus Padres; y tambien concierne a
sus abuelos muy bien; no le comprehenden las traxas le-
gales que se le han explicado, y en de edad de sesenta y dos
años poco mas o menos = A la segunda dho. Fue sabe y
le consta, que el mencionado Roman de Saray es hijo le-
gitimo y de legitimo matrimonio de Martin de Saray
y Maria Henria de Espaba ya difunta; y en esta con-
igual legitimidad de Juan de Saray y Maria Ant.
de Alabaria por la linea paterna, y por la materna
de San. de Espaba, y Demina de Eguitososi tambien
difuntos; y por tal ha sido havido y reputado sien-
pre publica y notoriamente sin cosa en contrario =
A la tercera dho. Fue asi mismo sabe, que los indicados
Padre y Abuelo Paternos y maternos de dho Roman
han sido y son Vecinos de esta especificado Valle del
N. y el L. Señori de Vircaya, y han vivido
siempre en concepto de tales sin la menor contradic-
cion; habiendo obtenido el Padre del citado Roman
en el mismo Valle los empleos de Regidor Capital
y mayor domo de fabrica de la Parroquia de San Juan;
siendo cierto y notorio que en este dho. Valle no se co-
munican los oficios de republica ni se admitta a la
Votación a nadie, sin que el mismo pretenda en

3º Ego
de Y.

J

si sus antecesor hanan hecho constar y prouiamente
su nobleza hidalguia y limpieza de sangre. = A la
cuarta dijo: Que por lo que lleva referido en las pre-
cedentes preguntas viene el rigo al enunciado Ro-
man de Garay por si sus Padres y Abuelos Paternos
y maternos por vnciano originario noble hijo
delgo de pura y limpia sangre sin macula ni rana
de malos Judios ni en conuencidos a la Santa fe
Catolica ni de otra secta reprobada por dño; en
cuyo concepto y reputacion han estado y escribie-
ron los sus dños siempre y por siempre de inme-
morial tiempo acá sin la menor cosa en contra-
rio y responde. = A la quinta dijo: Que quando
lleva expuesto en esta su declaracion era la ver-
dad baxo del citado juramento en que se afirmó,
y habiendola leído se ratificó en ella, y su
contenido, firmó despues de dño Señor Alcalde,
no lo hizo el nominado Pro. Sindico gral a cau-
sa de no saber; de que día feyo el dño = Do-
mingo de Olabarria = Manuel de Zaballar An-
tonio: Domingo de Lebebarria =

30 de Mayo de 1714 En actos continuos en el mismo auditorio
de Taxra. . . . el p. vnciano Señor Alcalde por nomi-
nacion de mi el dño, y apremia al Sindico Pro.

gral de esta valle. Nació juramento segun dispo-
ne el dño de d. Juan de Taxra Ociano de el, y
baxo de su cargo ofrecio decir la verdad de lo que
supiere, y fuere preguntado, y habiendo sido
examinado al tenor de las preguntas del mae-
ro gaceros a cada una de ellas, depuso en la forma sig-
=

1a A la primera pregunta y grata de la S. R. d. p.
fue conee a Roman de Sarni y su Padre, y tambien
conoci a sus abuelos paternos y maternos; no
a ninguno de ninguno de ellos ni conseruando
en los demas defectos que expresa S. R. d. p. de que
ha sido curado, y es de edad de setenta años
poco mas o menos y responde A la segunda d. p.
Que sabe de propia ciencia, que dho Roman de Sarni
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de Martin de Sarni y Estora Juvenca de S. R. d. p.
hija defunta, y nicoa con igual legitimidad de Juan
de Sarni y su h. Antonia de Olabaria por la li-
nea paterna; y por la materna de Juan de S. R. d. p.
y Juvenca de Equilium tambien defunta;
y por tal siempre ha sido tratado y reputado no
tortiosamente sin otra en contrario. A la tercera d. p.
Que igualmente sabe que los significados Padre y
Abuelo Paterno y maternos del recordado Ro-
man son y han sido Vecinos de este indiuual
Valle Terreno de S. R. d. p. y en conceptos de realty
naturales y Vecinos han estado siempre sin la
menor contradiccion; habiendo obtenido el Padre
de Roman en dho Valle los empleos de Regidor
Capitular y Regidor mayorazgo; y su abuelo
Paterno los de Pro. Indico gral, Regidor
Capitular y mayordomo de fabrica de la Par-
roquia de San Juan de el; siendo constante
y cierto, que en este citad Valle no se comu-
nican los officios de republica, ni se admira
ala vecindad a ninguno, sin que el pretendi-
ente o sus Ascendos hayan hecho constar pre-
viamente su nobleza, hidalguia y limpieza de sangre.

Artigo de
go de Ol

7
S

de legitimo matrimonio de Esteban de Sarria
y Maria Juana de Spalra e hijos; y como con
igual legitimidad de Juan de Sarria y Juana e hi-
joria de Labrador por la linea paterna; y con la ma-
terna de Francisco de Spalra y Benita de Sguileso
tambien defuntos; y por tal ha sido havido y
reputado siempre publicamente sin cosa en con-
trario = A la tercera dijo: Que asi bien le consta
que los mencionados Padre y abuelos paternos y ma-
ternos de Dho Roman han sido y son vecinos de
esta Valle de Tormo de Vircaya, y han estado vien-
pre en cuyo concepto sin la menor contradiccion;
habiendo obtenido el Padre del pretendiente en Dho
Valle los empleos de Regidor Capitulor y Reg.
Mouarguero; y su Abuelo Paterno loj de Dho
Sindica, Regidor Capitulor, y mayordomo de fa-
brica de la Yglesia de San Juan del mismo Valle;
dando dicto y notorio, que en el no se comuni-
can los officios de Republica ni se admira a la
Piedad a nadie, sin que Dho Pretendiente o sus
antecesoros hayan hecho contra Privadamente ni hi-
dalguia, nobleza y limpieza de sangre = A la quarta
dijo: Que a consecuencia de lo que deso dicho en
las antecedentes preguntas viene al ciudad
Roman de Sarria por si sus Padre y abue-
los paternos y maternos por Vircayo
originario, noble, hijo dalgo, de pura y
limpia sangre sin macula ni rana de mu-
ros, judios, ni en convertidos a la Fama
fel catolica ni de otra secta reprovada e
derecho, en cuyo concepto fama y reputacion
han estado y estan todos los que deba no-
minados siempre y por siempre de inmemorial
tiempo a esta parte sin la menor cosa en contra-
rio = A la quinta dijo: Que lo declaro en la

5º fº
de Ynes

73

verdad bajo de dho juramento, en que se afirmó,
y habiendole leído se ratificó en ella y en con-
tando; lo firmó después de su merced, no lo hizo
el Sindico por no saber, de que día fue lo el Enro-
Domingo de Olabarria: Domingo de Olabarria
— — — — —
Domingo de Echegarria = — — — — —

5.º día 3.º Juan José } Prometiendo en igual conformi-
de Yncasurbe } tudad, y según los rigores antes
rio en el sobre dho Señor Al-
calde a prevención del Sindico Por gral de este
Valle, y por testimonio de mi el dho recibio
juramento en la forma legal de 3.º Juan José
de Yncasurbe Decano de el; y habiendole hecho
según se requiere prometio decir la verdad, y
siendo examinado al tenor de las preguntas que
interrogatorio de poses según sigue. A la pri-
mera pregunta grata a la Ley dho. Conoce
a Roman de Garai y su Padre, y tambien
conocio a sus abuelos Paternos y maternos,
no era pariente de ninguno de ellos, ni con-
prehensos en las leyes legales, de que ha sido
exonerado, y es de edad de treinta y dos años
poco mas o menos y satisface. A la segun-
da dho. Que sabe muy bien, que el referido
Roman de Garai es hijo legitimo, y de legi-
timo matrimonio de Martin de Garai, y
Esthera Atencia de Epalza por difamada,
y nieto con igual legitimidad de Juan de
Garai y Estera Antonia de Olabarria por
la linea paterna, y por la materna de
Francisco de Epalza, y Demitria de Equitaxate.
Tambien difamado; y por tal ha sido nomi-
do y reputado siempre publicamente sin
cosa en contrario. A la tercera dho. Que asi

bien la causa que los señores Pedro y abuelo
Padreros y maneros del circo de Roman han sido
y son vecinos de esta valle de Toros de Vercano
y han estado siempre en una concepción en la
misma concepción, habiendo obrado el Padre
del presente en este valle los empleos de
Regidor Capitular y Regidor mayor que
y su abuelo Padrero los de Regidor
Regidor Capitular y mayordomo de fabrica
de la Parroquia de San Juan Bautista de este
valle siendo constante y cierto, que en este valle
no se comunican los oficios de república ni
se admira a la vecindad a ninguno, sin que el
presente o sus antepasados hayan hecho constar
firmamente su nobleza hidalguía y limpieza
de sangre en la quinta de su. Fue por lo que
de la referida en las antecedentes preguntas
tiene al indicado Roman de Toros por su
Padre y abuelo Padreros y maneros por
Vercano originario noble hijo de algo de pura
y limpia sangre sin mancha ni rana de man
judas, ni convertidos a la Santa fe Ca
tolica ni de otra secta reprovada por dñ;
en cuyo concepto y reputación han estado
y esta bien los sus referidos siempre y por
siempre de memorial tiempos a esta parte
sin el mas minimo Roman contrario
y responde a la quinta de su. Fue lo decla
rado en las precedentes preguntas en la
verdad baxo del juramento hecho, en que
se afirmó, y habiendose leído se ratificó
en ella, y su contenido; se firmó después
de su intera; no lo hizo el Jefe de su
gral por motivos de no saber, y en fee de todo
lo hago yo el Escribano Domingo de Labrador

Notific
la exi
partida

E

Bausano
Roman de
rai preced

Juan Antonio de Inchaurre. Arcaem: Do-
mingo de Echegarria =

Notific. al Cura Penco para } En la Sacristia
la exhibición de libros, y saca de } de la Y.^a Parroq.
partidas de San Juan

Bautista de este noble Valle de Ormaiztegui
Al. N. y de S. L. Señores de Vircaya, a veinte
y siete de Enero de mil setecientos y cinco y go
el Sr. P. de S. M. habiendo y medido
recado de atención, hace presente el asunto de ex-
hibir el día veinte y siete del corriente al

Señor Sr. Santiago de Gora Cura y Beneficiado
mas antiguo de esta Y.^a, quien ha siendo sa-
cado del archivo me puse a ordenar y de ma-
nifestar varios libros pertenecientes a la curia
de esta Y.^a, y en uno emparganizado y foliado
de pliego mayor, que comprende partidas
de Bautizados, que tubo Principio en once
de Julio de mil setecientos ochenta y dos y

dio fin en veinte de Mayo de mil setecientos
noventa y uno, Martin de Gorri Padre le-
gitimo de Promer de Gorri, a provincia del
Señor Alcalde y Jur. ordinario, y d. Juan

Manuel de Barriena Judio Pro. gral. de
esta nominado Valle al folio doscientos cui-
entena y uno de esta libro me Señalo p.^o
compulsar la partida bautismal de sus hijos

Bautismo hoy es el que sigue = En la Iglesia Parroquial
de San Juan Bautista de este valle de Ormaiztegui
el Al. N. y de S. L. Señores de Vircaya el día

primero de Mayo año de mil setecientos y
ochenta y nueve, d. N. Fran. Tomas de Olavea
Cura y Beneficiado de esta Y.^a bautice a un
niño, que segun declaración de la Com. adre

nació a cosa de la mitja de la noche del
 dia veinte y cinco de febrero proximo pasado,
 y le puse por nombre Roman hijo legitimo
 de Martin de Garay, y Francisca de Epalza
 naturales y vecinos de esta Parroquia
 de San Juan, Ahuela Pascual Juan de
 Garay, y Estrella Antonia de Olabarria na-
 turales y vecinos de esta d^{ta} Parroquia,
 padrinos Juan^{co} de Epalza natural de esta
 referida Parroquia de San Juan, y Estrella
 Benita de Equilasti natural del Lugar de
 Barambio, y vecinos de esta devota Par-
 roquia de San Juan: Padrinos Jori de Lioni
 y Estrella de la Camara, y para que
 conste firmo yo el d^{to} Cura = M^o Juan^{co}
 Tomas de Olavea =

En igual forma d^{to} Martin de Garay en
 otro lib^{ro} empergaminado y foliado, que com-
 prehende partidas de bautismo, que ante
 principio a doce de Noviembre de mil
 setecientos y treinta y uno, y dio fin a ocho
 de Julio de mil setecientos treinta y dos años
 folios cincuenta y seis y nueve para, y tre-
 cientos treinta y nueve. Cara y vuelta, se-
 ñalo para compulsar las partidas de bau-
 tismo suyo, y de su difunta mujer, que son

Partidario de las siguientes: En la Iglesia Parroquial
 de San Juan B^{ta} de este valle de Orreaga
 M^o Agencia de } del M. N. y de la Señoría de Vicaya
 Epalza madre del }
 pretendiente.

en veinte y siete dias del mes de Abril
 año de mil setecientos, y en presencia de
 señ. Jo^{se} d^{to} Juan Nicolay de Arce Cura

Partidario
 de Garay

ES

y Beneficiado en dha Y^g. bautice en ella a un
niña, que le puse por nombre M^o. Atencia, que
segun declaracion jurada de la Comadre nacio entre
ocho y nueve de la noche precedente, hija legitima
de Fran^{co}. de Epalza, y Maria Bernita de Oli-
narti, feligresa de esta dha San Juan. Abuelo
Donernio Domingo de Epalza, y Maria Berencia
de Herreria natural y Vecinos de esta referida
Parroquia l. Maternos Juan de Olisanti y
Manuela de Yurlegui natural y Vecinos de
Santa Maria del Lugar de Barambio. Padri-
nos D^o. Domingo de Taballa y Soana de Gal-
ta, a quienes adverti el Panadero experimental
y por verdad para que conste firmo yo el dho Cura.
D^o. Juan Nicolas de Arceca: —

Donosmo de Martin } En la Yglesia Parroquial de
de Garai Padre del p^o. } San Juan Bautista de este V.º
de Orreaga del M. N. y M. L. de Navarra a prim-
er dia del mes de febrero de mil setecientos y noventa
y dos años, yo D^o. Augustin de Urbani Cura y Benefi-
ciado en dha Y^g. bautice en ella a un niño, que
le puse por nombre Martin, que segun declara-
cion de la Comadre nacio alas quatro de la
mañana del dia precedente hijo legitimo de Juan
de Garai de Canadano, y Maria Antonia
de Olabarria Parroquiana y feligresa de esta
dha Yglesia de San Juan. Abuelos Donernio
Jose de Garai de Canadano y Antonia de Ol-
barria natural y Parroquiano de esta dha
Yglesia. Maternos Miguel de Olabarria y
Antonina Ybar de Galtortua ya difuntos Vecinos

y Parroquianos que fueron el San Pedro
de Annieta de este mismo Valle: Padrino
Martin de Guinea y de Leonida de Aguirre,
a quienes adverti el parentesco espiritual, y
obligaciones con el San cerrado, y por verdad
para que conste firmo yo el dho Cur = M
Agustin de Olivarri =

En caso de ser empergaminado y foliado de
Padrinos que su bo p. r. a. a. a. de Mayo
del dho de mil setecientos ochenta y quatro, y
dio fin con auto de confirmacion de dos de Sep.
de mil setecientos y diez y seis, y en el asad
folio ciento cincuenta y siete Cam, y al ciento
ochenta y dos tambien para se señalaren las
partidas de Juan de Garay, y Fran. de Gal
La Abuelos Paterno, y Mariano de Urquandien
to, cuya compulsas es el siguiente =

Padrino de Juan de Garay En la Iglesia Parroquial
del Abuelo paterno del p. r. de San Juan Bautista de este
Valle, y Tierra de Orizco en nueve dias del mes de
Junio de mil setecientos diez y seis años, yo D. Do-
mingo de Remontera e Alcarra, Cura de esta dha
y de San Juan a Juan hijo leg. mo de Jose de Ga-
rri, y de Antonia de Arceña Vecinos y natu-
rales de esta dha Parroquia: Abuelos Gar-
nos Juan de Garay, y Antonia de Mariana
Vecinos y naturales de la Parroquia de San
Martin de Albizu de esta dha Valle:
y los maternos Juan de Arceña y Estevan de
Piedra Vecinos y naturales de esta dha y de
de San Juan de este Valle de Orizco: Padrino

24
y
24
Ms de
Abuelo
Pa
de
Yo
al
el
ra
no
e
ga
E
C
ca
de
C
y
y
a
E
C
a
Casam
tin de Ga
Padra

2^o Martin de Pimentaria Alcaide de
y para que conste firmé dia mes y año dichos.

2^o Domingo de Pimentaria Alcaide =

M^o de Juan de Espalza } En la Y^a Parroquia de
Abuelo Materno del Sr. } San Juan Bautista de este

Valle y Tierra de Ormaiz en carrera dia del mes
de Abril de mil setecientos y veinte y un años.

Yo 2^o Domingo de Pimentaria Alcaide Cura actual
al de esta d^{ha} Yglesia de San Juan, bautice en
ella a Juan Niño legitimo de Domingo de Espal-
za de Ormaiz, y de Maria Asencia de Telleria Veci-
nos y naturales de esta d^{ha} Yglesia de San Juan.

Abuelos Paternos Juan de Espalza y Maria Domini-
ga de Goni Vecinos y naturales de esta d^{ha}

Parroquia de San Juan: y los Maternos
Martin de Telleria, y Juana de Anduega:

Padre 2^o Diego Lopez de Landa, y para que
conste firmé dia mes y año dichos = 2^o Domingo
de Pimentaria Alcaide =

Asi bien en otro libro empergaminado y foliado
que contiene partidas de Casamiento y Velacion

que en el dia rige, que tubo principio a diez
de Julio de mil setecientos treinta y ocho, en

folio trescientos diez y seis bueltas, al reverso
de diez y siete cara se encuentra la partida de

Casamiento de Martin de Ormaiz, y Asencia
de Espalza Padre del pretendiente, que se tenia

en como sigue =

Casamiento y Velacion de Martin } En la Y^a Parroquia
de Ormaiz y Asencia de Espalza } de San Juan Bautista
Padre del pretendiente = } de este Valle de Ormaiz

del M. N. y C. S. Señor de Tricaya, el día diez
y siete de Enero año de mil setecientos ochenta
y tres. Yo el Sr. Fr. Tomás de Olaceta Cura y
Beneficiado de esta Y.ª, no habiendo nublado
impedimento alguno de la lectura de proclama
hecha en esta Y.ª con arreglo al Santo Con
cilio de Trento, y precedidos los demás requi
sitos que ordena nuestra Santa Madre Y.ª,
asistí personalmente al matrimonio, que por pa
labras de pueros contraxeron de la una parte
Antonio de Sarri hijo legítimo de Juan de
Sarri, y de María Antonia de Olaceta
naturales y vecinos todos de esta dha Parro
quia de San Juan, y la dha María Antonia
natural que fue de la Parroquia de San Pe
dro de Alumbra de una misma valle; y de
la otra Antonia de Espalra hija leg.ª de
Franc.ª de Espalra, y de María Benita de
Eclesiasti naturales también y vecinos de
esta referida Parroquia de San Juan, y la dha
María Benita natural del Lugar de Oarambio.
Halláronse presentes por test. Sr. Domingo de la
balle Prubincio, Andrés de Oarria, Franc.ª
de Espalra, y otros diferentes vecinos de esta V.ª.
El inmediato día veinte de dho mes y año reci
bieron las bendiciones nupciales en esta referida
Yglesia; y para que de todo conste firmo yo el
dho Cura = D.º Fr. Tomás de Olaceta = Lo
compulsado conviene con sus respectivos orig.
que quedan en los libros citados en poder de dho
Señor Sr. Santiago de Goia, que firma

Mo de
Baut. de
Abuela m

de su recibo, y tambien lo firma el sobre
H^{no} Señor Alcaide, y no el Judio por
no saber; y en fee de todo con la remision
necesaria lo signo, y firmo yo el enun-
ciado Sr^o Domingo de Olabarria: J^{no}
Santiago de Goias, En testimonio de verdad.
Domingo de Olabarria =

En el Lugar de Barumbio noble Tierra de Obispa
a los dias veinte y nueve de Enero de mil ochu-
cientos y siete, yo el Sr^o D^o de S. E. L. J^{no} pro-
vido recado urbano hizo notorio el exhor-
tacion anterior al Sr^o S^o Ambrasio de la Guerra
Cura y Beneficiado de la Yglesia de Santa Ana
ria de dho Lugar, quien en su cumplimiento
me puso de manifiesto un libro en pergamino
y foliado, que comprehende partidas de bautis-
mo, y Casamientos que tubo principio en un
de Mayo de mil seiscientos y treinta y seis,
y de fin con un año de visita de confirmado
a veinte y nueve de Sep^r de mil seiscientos
diez y seis; en cuyo libro Assi como de Garay
a presencia del Señor Alcaide y J^{no} ordina-
rio del noble Valle de Ormaiztegui, y Judio
D^o J^{no} de el, aun folio ciento sesenta y
tra cara, y al folio doscientos sesenta y
seto buelto señaló para compulsar la
partida de bautismo de Demia de Gui-
lisasi, y Casamiento de una con Fran^{co} de
Epabia Abuela materna del pretendien-
te, cuyo tenor es como sigue =

B^{no} de Demia de Guilisasi } En veinte dias del
Abuela materna del procl... } mes de Junio de mil

... y veinte y un años yo D^{no} Juan de Ya
ni Cura y Servidor en Santa Maria del Lu
gar de Parambo bantice a Paramo hija le
gitima de Juan de Guiliveri y Estanuela co
Yulegui vecinos de este dho Lugar: fueron
Padrinos Rogu de Picara y Paramo de Pi
cara. Abuelo Paramo Juan de Guiliveri
y Graciana de Arta Vecinos de la Villa
de Urubil en la Provincia de Guipurcoa.
Los maternos Estanuel de Yulegui, y Be
nita e Agustina de Egarte Vecinos de este
dho Parambo, y por verdad lo firmo fecha
et supra = D^{no} Juan de Yasi =

Casam^{to} de Fran. de Epabra y Be } En veinte y vein de
nira de Chisasti Abuelo Materno } Sep^{ta} de mil setecien
del pretendiente. } tres quarenta y cinco

Yo D^{no} Pedro de Picara Cura y Servidor en
Santa Maria del Lugar de Parambo, ha
biendo precedido las con canonicas Moniciones
que nuestra Madre Iglesia dispone, y de
mas previendo por autos de visita, asi en
el matrimonio, que Contraxeron Fran. de
Epabra hijo legitimo de Domingo de Epabra
Vecino y nral del valle de Orco, y de
Strenia de Atelleria asi bien vecino de dho
valle de Orco, y nral del Lugar de Luande
en la Tierra de Ayala, y Maria Benita
de Chisasti, hija legitima de Juan de Chi
casti Vecino de este dho Lugar de Param
bo, y nral de la Provincia de Guipurcoa
y de Estanuela de Yulegui asi bien veci
na y nral de este dho Lugar, y en dho

Maria Antonia de Olabarría y Abuela Parro-
na del parroquial cuyo tenor es el que sigue.
Baut. de Maria Ant. } En la Yglesia Parro-
de Olav. Abuela parer } quial de San Pedro
na del parroquial de Humera de este
Valle de Ormae el día de San Pedro y San
Pablo de Virreyna el día doce de Mayo, y año
de mil setecientos y veinte y ocho, yo Sr.
Domingo de Ybari Cura y Beneficiado en
dicha Yglesia, bauticé a una niña que se le
puso por nombre Maria Antonia la qual
nació a las quatro horas de la mañana
de este día, segun declaracion jurada, que
en esta razon hizo la Comadre, hija legi-
tima de Miguel de Olabarría y de Anto-
nia de Gallartia: Abuelo Paterno Mar-
tin de Olabarría Andicoa, y Teresa de
Driaga: Maternos Pedro Ybar de Gallar-
tia y Maria Cruz de Sautua: Padrinos
Sr. Samuel de Olarra, y Teresa de Pala-
cios, a quienes advertí el patrimonio espiri-
tual, que contraeron, y todos Occino
en este Valle; y para que conste firmé
Dn. Domingo de Ybari =

En otro libro, que es el que rege emper-
gaminado y foliado de Casamienza y vela-
cion, que tubo principio en treinta de
Mayo de mil setecientos y quarenta al
folio diez y siete vuelto y veinte cara
se encuentra el casamiento de Juan de Ja-
rai y Maria Antonia de Olabarría Abue-
la Paterno del parroquial, que se celebra

es como sigue

Yo el Sr. Juan de Garay y el Sr. J. de la Iglesia Parroq.
de la Sta. Abuela Juvenal del pue. de San Pedro de Atacama
del Valle de Ormos, que es en el est. N. y est. S. Señora
de Sreaya el dia diez y quatro de Agosto de mil setecientos
y cinquenta y quatro años, habiendo oido
el examen en doctrina Cristiana, y hallados capa-
ces a Juan de Garay, y Estana Antonia de Albarria
de su poderdante publique la Matrimonio en virtud
de la Sta. Y. segun dispone la Santa Santa Iglesia, y
manda el Santo Concilio de Trento, y no existiendo
impedimento alguno en esta Sta. Y. en el de
San Juan Bautista segun se me expusieron certifi-
cacion de Sr. Juan Nicolas de Arica Cura en esta
Parroquia, y finalmente le explique los impedimien-
tos del Santo Matrimonio, que en este
pais son los mas comunes y regulares en perso-
nas de su calidad, y inmediatamente le recibí sus
juramentos, y declaraciones en Orden a si se halla-
ban ligados con alguno de ellos, y declarado, que
no, y Sr. Joaquin de Yari Cura en esta Parroquia
asistió personalmente al Santo matrimonio,
que por palabras de presencia celebraron Juan
de Garay de Canadano hijo legitimo de Toribio de
Garay, y de Antonia de Arica Vecinos de este
referido valle, y Parroquianos en la Sta. Parro-
quia de San Juan Bautista, y Estana de
Albarria hija legitima de Miguel de
Albarria ya difunto, y de Antonia Ibar de
Gallarta Vecina que es y fue de este dicho valle
y Parroquianos de esta Sta. Parroquia

de San Pedro de Huancabamba. Hallaronse por
tanto por los señores Lector de la Real, Fernando de
Ycaza, Alonso de Arce y otros juntos con mi
señor Joaquin de Vaca. Dicho día me y otro arriba
dicho recibimos las solemnidades reales de
dichos que unuere madre y a veruere, siendo
Padre Pedro de Aguirre y el otro de Qui-
nesa y para que conste firmo = Joaquin de Vaca =
Lo computado conviene con sus respectivos origi-
nales, que quedan en los libros en poder de
dicho Señor don Pedro de Pizarra, que firmo en su
reino, y tambien lo firmo el Cofre de San Juan
Alcalde, y no el Jefe por no saber, y en
fide de todo con la nominacion necesaria lo firmo y
firmo yo el nombrado don Domingo de Olabarria =
don Toribio de Pizarra. En testimonio de
verdad = Domingo de Echebarria =

Notificacion y advertencia. En el qual se declara
el archivo El archivo de papeles de
este noble valle de Ormaiztegui de los siglos treinta
de cinco de mil ochocientos y siete. Los señores
don Domingo de Olabarria Alcalde y Jur
Ordinario, don Juan Manuel de Ocaranza In-
dico por oral, y don Pedro de Santa Cruz
Teniente de Alcalde y Secretario de Ayuntamiento
de este noble valle, archiveros en cuyo poder se
hallaban las cosas dichas con que se constan-
taron los libros y documentos citados, en cum-
plimiento de lo que esta ordenado por el auto
proveydo por el Señor Alcalde el día veinte
y siete del corriente (cuyo contexto tiene auto-
rizado yo el Teniente a los susodichos) abrieron el

expresado en dicho, y sacaron de el, y puise-
ron sobre una mesa de ferriero libro de eleccio-
ni del nuevo gobierno, y decretos de junta
grales; y en uno de ellos empengaminado y fo-
liado, que contiene decretos de junta gral. de
este recordado valle, que tubo principio en diez
y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta
y dos, y dio fin a treinta de Agosto de mil
setecientos noventa y quatro, resulto del
folio cincuenta y cinco cara y vuelta, y por de-
creto celebrado por los Señores Alcaldes ju-
sticia Regimiento y vecinos de este dho valle
en su junta gral. en el parage llamado de
Lamarabal el dia primero de Enero de mil
setecientos ochenta y siete, se le dio y apron-
dio posesion de Regidor monarquico en que
fue elegido por la Audiencia de San Juan
de el a Martin de Garai Arbairia Padra en
procedimiento pacificamente sin protesta ni
reclamacion alguna; y tambien resulto del
mismo libro, y por decreto de Junta gral.
de primero de Enero de mil setecientos noventa
y quatro habiendo sido elegido por dha Audiencia
de San Juan, se le dio quenta y
pacifica posesion del empleo de Regidor capi-
tular de este Pueblo a el mismo Martin de
Garai = — — — — —
Y asi mismo en otro libro de decretos de junta
municipal, que tubo principio a nueve de Diciembre
de mil setecientos quarenta y tres, y concluyo
en diez y seis de Mayo de mil setecientos de

señala y con, muestra que Juan de Garza
a buelo pararon el primer día de abril el
empleo honorífico de Alcalde fiel en este valle
en el año pasado de mil setecientos cincuenta y
seis, habiendo tomado posesion de este em-
pleo a consecuencia de haber sido elegido
por la Audiencia de San Juan de los Rios; y en otro
libro de igual naturaleza que el referido,
que se abre principio en quince de Enero de
mil setecientos sesenta y tres, y dio fin a
diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta
y dos, aparece que don Juan de Garza obtuvo
el empleo de Sindico Por gral de este mi-
mo valle en el año pasado de mil setecientos
sesenta y siete, en virtud de posesion tomada
por eleccion hecha por la citada Audiencia
de San Juan, y exercio' ambos empleos
en dichos respectibos años sin contradiccion
a virna y satisfaccion de los Vecinos de este
recondado valle; Asi lo certifico, y con remi-
sion necesaria a los mencionados libros, que re-
cogieron los archiveros, y custodiaron en el
parage de donde lo sacaron, y firmaron
de su realdo menos el Sindico, que no sabe
escribia; lo signo y firmo yo el enunaiado
Euno, en cumplimiento de lo precepionado
por el citado auto de veinte y siete
del qua rige. Domingo de Olabaria
Pedro de Santa Cruz En testimonio

de verdad. Domingo de Echebarria = En el de 8. ses =

En el de 8. ses = y die primero = 1714

Lo impudido compare con la informacion original de su
razon, que devolvir al existente Echebarria para su con-
sua, y firma aqui de su raso jurramente con
el Sindico Prox gral del Valle, que ha asistido
personalmente, en cuya fee, y con la remision
Necesaria lo seño, y firmo en esta decima quarta
foja, y parte de otra con que da Gynnapio de
pliego comun por no vane del sellado en este
Valle ni en esta Tenorio de Vizcaya, rubricand
las demas con la que acostumbrado, y es fecha
el dia mes y año citados en el encabezado

Juan Antonio de Echebarria

Domingo de Echebarria

Antestim. & des

Ignacio de Epalza

Los Infraescritos Coses Reales de su Mage-
stad Dios le que señores que señores respectivo
de este noble Valle de Ormaiztegui y del de Mudio
delos fueros de este R. N. y M. L. señorio
de Vizcaya, Certificamos, y damos fee que D.
Ignacio de Epalza, y D. Domingo de Echebarria

son igualmente *Cos. y Reales* vecinos *de este*
Valle, fieles, legales, y de entera confianza
y por lo mismo a todas las partes, y documentos
que por su testimonio han pasado, y pa-
san siempre se les ha dado, y da entera
fee, y crédito en Juicio, y fuera de él: y
el signo, y firmas que contiene la copia
presedente, son rúas de su puño, y letra,
y las que acostumbraban. Asimismo
certificamos que D. Juan de Sarracón
y D. Juan Antonio de Echevarría son
el primero Alcalde Juez Ordinario, y el
segundo síndico Procurador general de
este Valle, y rúas las firmas respecti-
vas que dicen Juan de Sarracón, y
Juan Antonio de Echevarría, y ambos
ejercen sus respectivos ministerios con
aprobación general. Y para que lo ve-
ferido conste donde, y a quien conven-
ga damos la presente que signamos, y
firmamos en este papel común por un
vase del sellado en este Dho noble Señ-
orio, y el fecho en los respectivos Pueblos
de nuestra residencia a diez de octubre
mil ochocientos diez, y seis.

Auto

Don
Juan de Sarracón
Juan Antonio de Echevarría
Andrés de Barba
Domino de Sarracón

Auto

En dha villa en el mismo día mes
y año hize saber el auto anterior
en Roman & Laray en su persona

Paxcoz
B

Auto/ P
Larax que en vista de diligencias obradas à imitación
de D.º Roman Laray, que reside en esta villa es natural
del valle de Orco en el señorío de Vizcaya, el Proce-
rador síndico General de esta villa exponga y diga
que se le ofierca y parezca, para serle por vía de
traslado; y con lo que manifieste y responda, bue-
lba à decretar sobre solicitud hecha, lo que correspondiere
en Justicia: El Sr. D.º Vicente López Alcalde ordinario
por S. M. y estado noble de esta villa de Laray, lo decretó
así y firmó, con acuerdo del infrascripto Apoy, à quatro
de Noviembre de mil ochocientos diez y seis =

López

Liz. Juan Infante

Antem

Flores Pardey

En la dha villa y en el mismo día mes
y año hize saber el auto anterior a D.º Ro-
man & Laray en su persona de los

B

En la propia villa y en el citado día



Quarenta y seis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS;

para las causas de Ignorancia Dique Judio
Prox General y en su Persona le ynteruy el auto
anterior y entregue el exped. de dox fee:

[Faint handwritten text, possibly a signature or reference]

[Faint handwritten text: Respuesta del Sindico]
El Procurador Sindico Gral. ha visto y consultado
las diligencias antecedentes obradas a instancia de D.
Proman de Ganay a virtud de exorto de esta P.^a Just.
en el Noble Valle de Oresco Senorio de Vircaja: En
cuenta en ellas que la testimonio que inserta es
igual y comprende los mismos documentos de informa
cion partida y demas que el Testimonio aqui presen
tado por el dho. D.^o Proman encuentra tambien ser obra
do para previo cumplimiento de aquella P.^a Just.
y citacion del Cavallero Sindico y Legalizado en for
ma de otros distintos Es.^{os} por tanto no aparece de ellas
cosa que pueda notar el Sindico y sea obice para
que merezcan toda fee y credito, y se le entruquen al inte
resado para los Vtos. que le combenga o lo que el Judi
cial oficio juzgare combeniente. La fra Noviembre
veinte y uno de mil ochocientos diez y seis = tenado
para = no vale =
Ignorancia Dique

Auro Por lo que resulta de este Exped. y Exponer

[Marginal notes on the left side of the page, including names like Juan de... and various initials]

en su Repuesta el Prior Sindico Gral, se da por
concluido, e interpone a la clausura y Judicial
decreto quanto q' dho ha lugar, y con el
Testimonio que puro y quedo en la Villa de
Roman & Garay, se le entreguen para los
usos quele Combengan. Prohibe q' el Sr.
D. Vicente Lopez y Lopez Al. ordinario por
S. M. y Enad Noble de esta Villa & de Lapu
y lo firma en ella a veinte y tres de Noviembre
de mill ochocientos y dos y diez day fe

Vicente Lopez

Antem

Jiburo Pardo

En el mismo dia hire saber el auto anterior
a D. Roman & Garay en su persona day fe

Pardo

otra En el mismo dia hire saber a Ignacia
Duque Sindica Prior Gral day fe

Pardo

sera por

ad y Jud

y con

Unia

rara lo

N elson

no por

Lapu

Nobien

oy fee

Aniem

o Pardo

Qv

to antea

doz fee

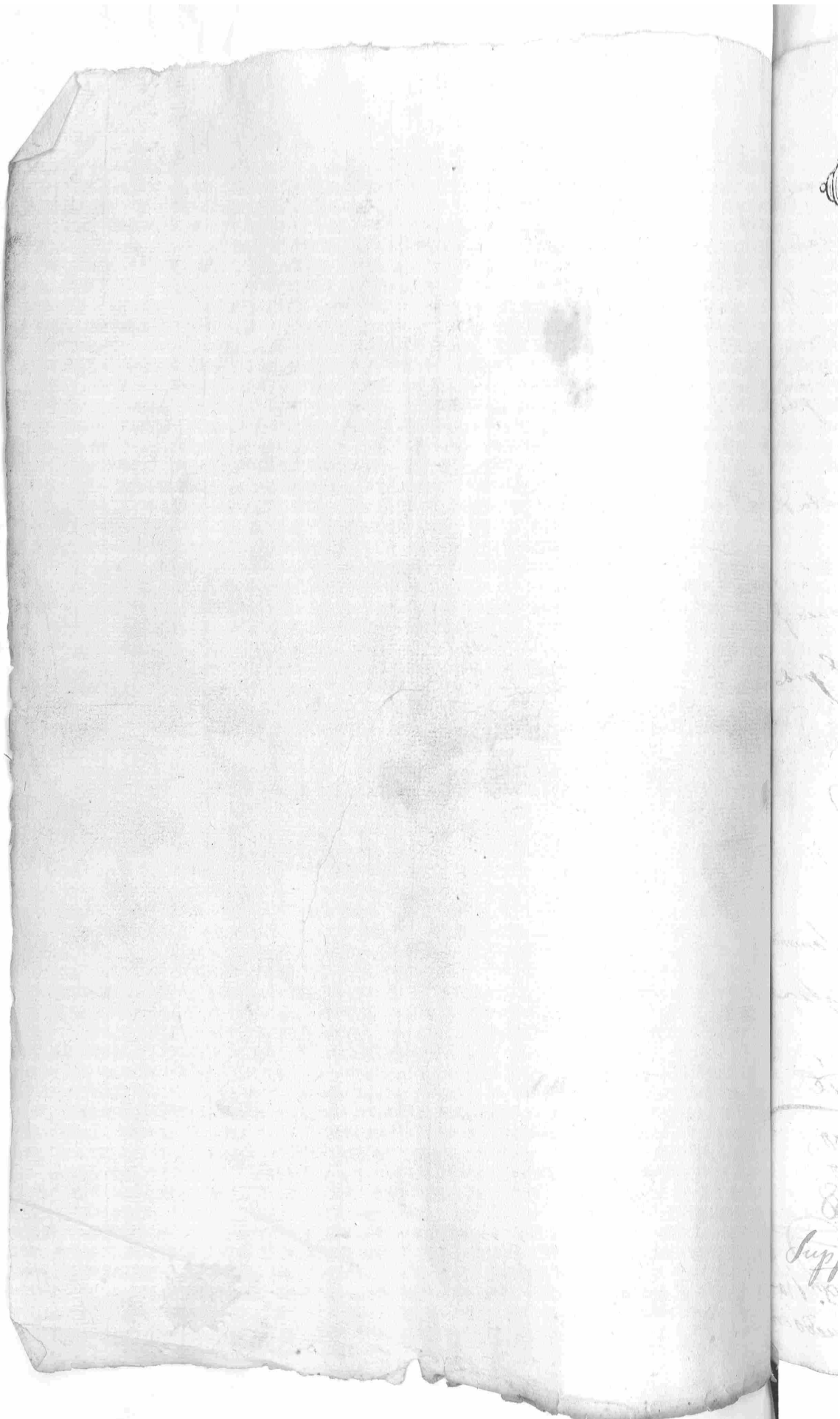
Pardo

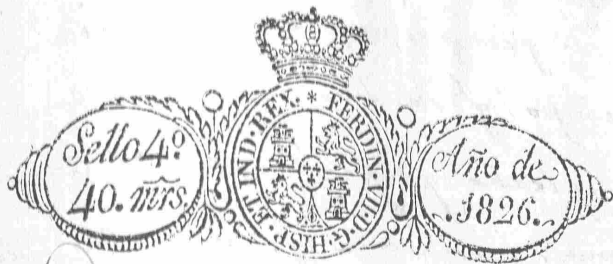
Qv

Ignorancia

Pardo

Qv





J. N. Roman de Gasay y Espalza residente en la V.
de Valencia del Baucial ante V. como mas haya lugar
digo: Que en esta Poblation Soliute se me dice la Verdad
quanto q. en ellas tengo establecido Comercio, pero su
Ayuntamiento en 16. de Enero precedente Acordo. q. acreditando
la despedida de esta V. donde habia estado y presentando
Informe de la Conducta Politica observada en las
epocas de las Revoluciones, se determinaron lo sealando: En
mi escrito manifesté que desde muchos años habia
estado en la casa de mi tío J. Manuel de Espalza, en
la de la S.ª Marquesa de Guynaxers e Hijos, y en la de
J. Juan.º Rubio e Hijos todos de esta Verdad, y como
dependiente en sus Casas de Comercio, y q. por mi mismo
ni habia tenido tal Verdad ni Casa abierta, y requerido
este Arceator mal puedo presentar Testimonio de despedida
quando como vecino aqui no estoy admitido
ni puesto en sus Padrones, y si contara como uno de
pendiente de las Casas arceatadas; Asi que, y para
poder acreditar los extremos necesarios para que
se me admita la Verdad =
Supp.º a V. se Sirva mandar q. con Citacion del Sr. J.
digo: se haga Informacion testifical con los Testigos
de que se volga quienes jurant.º en forma de la



terado doy fe

Navarro

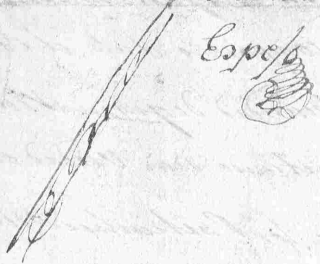
En la propia Villa dia mes y año: cité para lo con-
venido en el auto anterior al Indico peronero Dn
Ante Oquet, quédó enterado doy fe

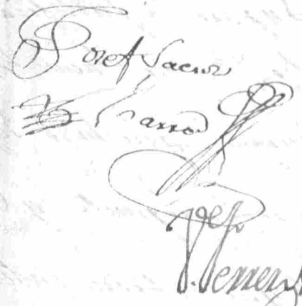
Navarro

On 10
Justificac. N. 100.
Josef Saenz
Navarra

En la Villa de Zapala a quatro de Febrero de mil ochocientos veinte y seis de presentacion de la parte interesada y para la justificacion oportuna comparecio Ante el Sr. Alcalde, D. Jose Saenz Navarra desta Ciudad de quien recibí juramento que hizo segun dió prometiendo decir verdad en lo que se le preguntare, y siendo le sobre las Particulares del logu de la pacquinte, y siendo lo sobre las Particulares del tercio que antecede, entiendo dijo: Haze algunos años vino a vivir a este Pueblo del qual parenta D. Roman de Garay y emplease en la casa de un Sr. D. Manuel de Espaleros despues en la de la Señora Marquesa de Guzman y en la de D. Juan de Rubio el hijo y entorax estas como un dependiente de Paracual Nepote de un Sr. solo en su Comercio y negocios perteneciente a el mismo nada no habiendo el concepto ni tratado reputado en el Pueblo como un vecino particular de el y el tercio

go ya de Alcatec cuya es Regencia de este Ayuntamiento
 no le ha sido comprendida en los Papeles de Salva
 sillas ni otras contribuciones que se han cobrado en
 esta Villa porque no ha estado en ella con sus abades
 ni con los sujetos de este Puro y Caspuz: aunque
 sin embargo de ello le abito manjares y Comestibles
 en otros tiempos y época con aquella monasterio y
 piedad de la matrican al nombre de los de primer
 orden. Tanto quanto puede decir en lo que se ha
 quitado lo justo bajo del juramento hecho, y
 en donde se declara su declaración, y se afirma en ella
 tanto de cada de quarenta y cinco años, y se ha
 para concurran con fe

Expele


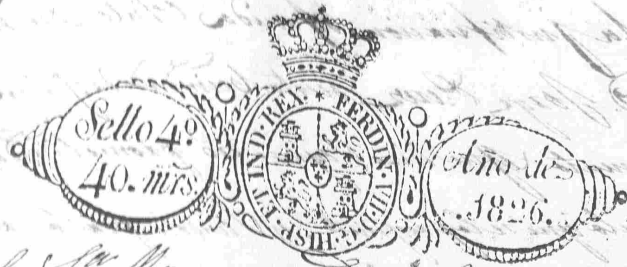
Don Juan


Venerable
 Quintero &

D. D. Castro
 Ante Yng. do

Seguidamente de la propia presentacion y para el
 mismo objeto ante una comarica D. Castro
 Y quando de esta Ciudad de quien recibio juramento que
 hizo segun dio y prometiendo decir verdad en lo que se
 preguntare, lo fue sobre los estemos que abien al
 lo precedente y entiendo dijo: Que como uno de los
 diuites y Principales que ha sido y es de la Casa

3.º



Vela Sr. Marques. Vinda de Lucianus he fustos que D.
 Roman de Garay y Galarza pague en presentado cuando
 vino a este duple haec muchos años que con destino al
 comercio y se acomodó en su casa en la casa de mi
 Sr. D. Manuel Galarza: en Segundo en las de la Sociedad
 del Exponente: y en tercero en las de D. Juan. Vindio e
 Hijos; y así el Sr. Roman por si mismo no ha obte-
 nido Venidad ni casa abierta Angita de la carga y
 puchos que los otros que lo estan por su no ha sido mal
 que son dependientes de las en que ha estado; pero habi-
 endo en todas las que una conducta implorable, y
 unida de vida cual corresponde a los nombres de ho-
 nor; adquiriéndose por esta causa el concepto de tal
 y que se haya podido contraer toma de deudas de las
 pendenias y forma de deudas y deudas de su empleo.
 Que el Exponente pague de lo que se le ha pagado y lo
 cuenta de lo del Exponente pague; y habiendo sido de esta
 declaracion en su finis multa de cantidad mayor de cinco
 años y la firma con su firma de 20 de fe-

Expo

Casto Antonio
 (Firma)

Vener. Navarro
 Guerrero

3.º D. Jorge Cruz } Acto continuo, de la propia presentacion y para

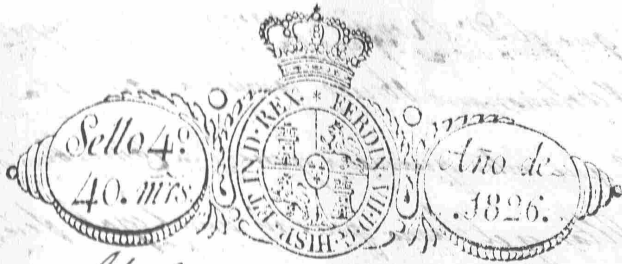
la justificación ofendida Ante su medio compare
D. Jorge Juan desta Ciudad de quien recibio por
unanto que hizo segun dno prometiendo decir verdad
en lo que se le preguntare y siendo por los y particular
del pedimento q. antecede dijo es constante que D.
Thomas de Guay fue traido a este pueblo de Corta
y en el tratado vendiendo hasta hace poco tiempo
como dependiente de la casa comercio de su Hijo D.
Juan de la Sra. Marquesa Viuda de Guzman
e Hijos que D. Juan de Rubio e Hijos y asi
adquirido por si mismo Vienda en esta otra Villa
y preguntado tambien el no habia tenido con abito
ni tratado con la carga que lo traxo de tal
pero su manejo y conducta ha sido muy Christiana
y tal que en toda época no ha caracterizado de
Sujeto de otra cosa que de un hombre de primicia
y de aquellos que ocupan el primer lugar en
pueblo por todos conceptos.iendo cuanto pudiese
en un log. de la paz y quietud y la verdad de lo
miento hecho; y habiendose leido esta declaracion
se afirmo en ella sin dudar de su verdad y
uno y otro firmo con sus nombres
Jose Espel
Jorge Juan

Jose Espel

Jorge Juan
D. Juan de Rubio
D. Juan de Guzman

Comparece el Llamamiento dia mes y año ante

Yofon
Ayun.



Alcaldes Compañeros D. Roman de Garay y Gabria
 Viridante al presente en esta y dijo: En para la per-
 tificacion que tiene cobitada en un escrito que mo-
 tiva esta actuacion no presenta mas testigos
 que los tres Examinados por separado, habiendose
 do el objeto q. se propuso y lo firmas con otro C. de
 ray de =

España

Roman de Garay
 y Gabria

J. Benigno Navarro
 Quemada

Ynforme del Ex. la Villa de Zapala a quatro dias de febrero
 Ayuntamiento de Zapala de mis señores Ven. Señores. Estando en
 Ayuntamiento los Señores Presidente, Excmos. que lo compo-
 nen con asistencia de mis señores Diputados y Jindio del Ayuntamiento
 cuyo nombre expresamos en firma, se dio cuenta de el
 escrito y diligencias practicadas por parte de D. Roman
 de Garay y Gabria y enterado completamente con su contenido
 acordamos que en obsequio de la Ciudad y del deber que
 nos impone, en nuestro libre cargo no pueden dejar de im-

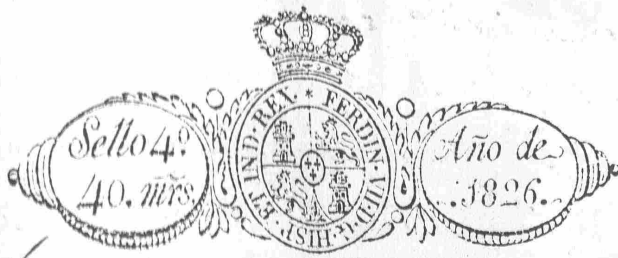
Compañeros
 Viridante
 en esta
 y dijo
 para la per-
 tificacion
 que tiene
 cobitada
 en un escrito
 que motiva
 esta actuacion
 no presenta
 mas testigos
 que los tres
 Examinados
 por separado
 habiendose
 do el objeto
 q. se propuso
 y lo firmas
 con otro C. de
 ray de =

formar que el D.^o Roman de Garay en el tiempo del go-
bierno Revolucionario obró la misma conducta política
y moral que antes guardaba y en el día Comisario de Adminis-
tración del Altas y el Arco pues ni aun legal se le llama
llamada Medicina Constitucional ni tampoco se le vio
en las Reuniones y Comisiones Patrióticas que formaban
los Revolucionarios, guardando esta misma para con-
tinuar semejante aquella Política y buen compor-
tamiento que es debido por cuya causa ha merecido
el mejor concepto público. Vivió cuanto puede
este sabido sea un Varón al que se cita el título
que se da en el libro si dem. escrito ya citado y lo pro-
mueve en su obra de 1808.

Espejo
Antonio de la Cruz & Leonardo
Lanteloni
Montaño Sebastián Malpica
Gabriel Nimeron
Jego Hernandez
Antonio Dominguez
J. Perez Navarro
Quenero

Auto y Entregame actuaciones originales a la parte
a cuya instancia se han obrado para la

Nor:
seid



finis que apetece, en la que para mayor vali-
dacion y firmeza interpone su real su aprobacion
y autoridad judicial quanto puede y ha lugar
en derecho. Lo mando y firmo el Sr. D. Juan Berjo
Alcaide ord.º por S. M. desta villa de Zapala en ella
a quatro del mes de febrero de mil ochocientos vein-
te y seis =

Jose Espejo

Ante mí

D. Veneciano
Quintero

No.º y entrega / En la misma v.ª dia mes y año. hize saber a
de diligencias / Roman de Garay, el año pasado, con emen-
ga de mas dilig. quedo enterado, y las recibe a tu poder
doyse =

D. Veneciano
Quintero

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side of the paper. The handwriting is dense and fills most of the page.



Handwritten text on the right edge of the page, continuing from the main body of text. It appears to be a continuation of the cursive script.



Juan de Baray y Ipatra, natural del Noble Valle
 de Orozco del M. N. y E. L. Señorio de Vizcaya, y res-
 diente por ahora en este Pueblo à V. S. con el debido Respeto
 que me habiendome Constituido en el para establecer mi Casa
 Comercio Solicite por mi anterior pretension, se me admitiese en
 la clase de Comerciantes, y me concediese Realto à cargo de presentibi-
 las y papeles que me acompañan, y que hebra sido mi Conducta du-
 rante la epoca pasada; Y ademas que para que se me reputa-
 se en el concepto de Hijo de algo presentase Docum.
 que lo acreditara, y para cumplimiento de la Copia
 de la executoria, con la Justificacion que acompaño, y en
 esta atencion

Suplico à V. S. que teniendolos por presentados se sirban acceder
 ala referida mi pretension, pues en ello recibire gracia con
 el mas distinguido beneficio.

Juan de Baray
 y Ipatra

Acuerdo) Por presentado con las diligencias que acompañan. Por lo que en la
 de las pertenencias con conducta, se le admite en clase de
 tal vecino, anotandole p. ahora en el Padron con el distintivo
 correspondiente en su clase, sin perjuicio de lo que pueda dictarse
 en adelante, avisado efectos se entregara la executoria y
 certitud de presente de ello al Indio Gral. p. q. en su

vista esponga lo que estuviere oportuno. Asi lo acuerdan y firman los señores del Ayuntamiento de esta villa de Valencia de los señores y Maestros nueve de mil ochocientos veinte y seis.

Lic. Am. M. Cortés Miguel García

Juan Sanchez Antonio Dominguez
Franc. Bonetog

Jos. Comas
Matthias condors
Amos de Luma

803 Enseguida notifique el auto anterior a Pedro Barro Sindico Gual octav. en persona doyfe.

otra En el mismo dia lo notifique a don Roman de Luma ray en persona doyfe.

El Sindico procurador general de esta villa en un del traslado que se le ha conferido de estas diligencias, las ha examinado todas con la mayor detencion, y segun lo que de ellas resulta, en debese reputar a don Roman de Luma y Epalacio de la ciudad ad que se refiere por las sencillas reflexiones siguientes.

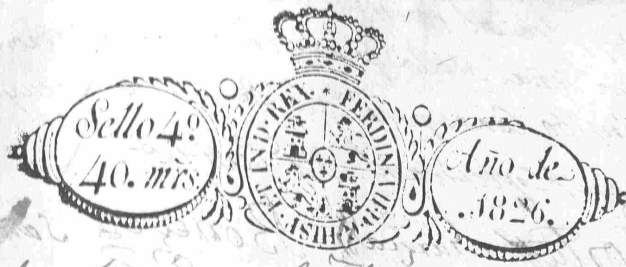
Las d. negociadas preciptuan la observancia a todos los descendientes del señorio de Triguera de sus fueros y privilegios, a consecuencia de lo



Uprio pacto conquea por defension de su ultimo
Orde se remittieron a el Rey Dn Juan Primera de
Castilla y sus legitimos sucesores. En los fueros del re-
ferido Senorio se le concede a todos los nacidos en el
los privilegios de Hidalguia con solo la mera jus-
tificacion de su cunada de agua. Don Roman
de Saray por las informaciones que acompaña ha-
ce constar no solo que su cunada fue el Valle de Oza en
en el noble Senorio de Vizcaya, sino que toda su
ascendencia por una y otra linea fueron nacidos
y procriados en el mismo valle. Calificado este
Estado de una manera tan conuictiva, y sien-
do de Ley que los Vizcaínos por solo esta cuali-
dad sean reputados en las demas provincias del es-
tado de Nipodagos, no parece que se presenta di-
ficultad alguna para que Saray sea reconocido por
tal.

Al reconocer el Jndico la verdad de quanto Neva
referido, no quiere con todo que la corporacion
municipal se comprometa en la admision de Dn
Roman Saray, si omite en alguna diligencia que
por Ley este precepto.

En el auto acordado de treinta de Enero de
mil ochocientos tres se previno que los Ayuntamientos



que ena ma... y mat... a
justicia. Valencia el ventoso y Marzo 31 de 1826

L. Sr. Ag. Sant.º Fuentes *[Signature]*

[Signature]
Dno. en v. ta. No.

Quedo en atencion a que D.º Roman de Haray y Epalra se halla re-
sivido en el concepto de vecino, hayarle y reputese desde ahora
bajo la calidad de hijo daleq, en la q.º se le figura segun es
dando de serind de este acta y de la eng.º de la lista suando
brenal de las d.º q.º presentaba por el mismo y lo mencionado
chuedor con la respuesta del Jindico q.º l.º q.º le permitia
como lo hiciera el referido Jindico a el J.º Jical de l.º M. de la
sala de hijos daleq. de la Chancilleria de Granada. Asi lo auen-
dan y firman los J.ºs de este J.º Jindico en la forma que
tienen de costumbre en esta v.º de Valencia del ventoso
a diez de abril de mil ochoc.º veinte y seis.

[Signature] Lic. Am.º M.º *[Signature]* Miguel Garcia
Franc.º Borja Juan Sanchez Domingo Dominguez
Jose Gordon *[Signature]* Josef Cordo
1.º J.º de Luna

En esta v.º a nueve del presente mes y año suscritos los
J.ºs de J.º Jindico y hallandose presente el D.º Roman

de Gaxay, le dió posesion por el modo enq: la pedía man-
dando en señal de ella q: se le sentase en el patron con
el distintivo correspondiente a los de su clase, en cuyo escri-
to firmen respectivamente de q: Certifico =

Lic. ~~Antonio~~ Garcia Bonnegos Sanchez

Dominique Jose Gordon

Roman de Garay
y Galia

Jos. Lorenzo
de Luna

Notadestimo En diez y seis horas vitales saque el testimo prevenido
y en el anterior acuerdo y juré en el Consejo con el
Vobro al Sr. Fiscal de la Sala de Hibrida en la
Chancilleria de Granada, q: p: q: Conste lo ponga p:
diligencia q: firmo = Condeoz

Aguardo En la v: de Valencia del Ventoso a nueve de Abril de mil ochocientos
veinte y seis: Humilde escryto lo p: q: lo Compose con ex-
clusion de su prent: q: causalmente se halla fuera del Pueblo,
p: antemio el ynf:to fecluarario dixeron: que havendose
nombrao juez de letras por el Sr. Aguado de esta p: v:
a el Sr. Lic. do. Sr. Ant. M: Ortiz Abogado de la R: Consejo
interinamente, y hasta tanto q: p: el Sr. y Supremo Consejo de
Castilla, se eligiese juez en p: propiedad, avario q: dho. Sr. p: v:
punto en su destino de fiscal de Rentas de la Ciudad de Valencia
determinando ix a servirlo p: la corta dotacion de la vara, y p:
ningun sueldo, en caso evento, y haviendo experimentado
las venturas q: avian sacado de su eleccion, por el buen con-
eng: hasta entonces, avia puesto todo los ramos, el Arque-
tam: q: tuvo, con casi todos los de: de esta dho. v: y
premieron a dho. Supremo Consejo p: q: se sintiere con-
descender Conclauimento de su dotacion, que podria
ascender a mil ducados annuos, cargados sobre el
trazo de vellota, supuesto q: en esto nada



se gravaba su propio, y si unicamente sus vecinos, quienes
sefor de tanta perfidia conovian un abelanto extraord.
En este intermedio se le nombro efectivamte. en propiedad,
q. acepto bajo la oferta echa; pero no aviendo de termi-
nado toda via cosa alguna por aquel H. Pio Senado, tocan-
dore mas de ellos la utilidad de su permanencia; pues es
notorio, segun H.ulta de viuitas, q. los Montes desde su entrada,
an fomentado hasta en mas de cuatrocientos mil a., segun
calculo prudencial; que en el año q. acaba de espinar, por
sus acertadas disposiciones se han fleopido en el pueblo sobre
tres mil f. de grano, que sin su existencia en el se hubieran
perdido; que por la misma razon se an acorrido los propietarios
en sus Hecolec., casi la mitad del Corto q. otras veces tenian,
y finalmte q. cuando ningunos de los vec. creia que hubiere salido
un Canto Caaroso, p. lo observado en años abundantes, que han
salido todos con las Caaros que no an conseguido en epocas de
muchisimo fruto; deveso el Ayuntamiento actual y los minimos ve.
de q. se H. compense en alguna manera el incesante deveso
con q. está asi sobre los puntos quecanativos, como en la
Adm. de Justicia, an determinado y determinan los q. subreccion
en H. presentacion del Pueblo, sin embargo de hacalos los demas
q. tambien firman, y p. los q. no tienen en su lugar, que
no obstante la indeterminacion del H. referido Superior
Tribunal, se canque el memorado aumento; pues como se
 lleva dno. nada gravita sobre el pueblo, en la intelis. de que
una mera voluntariedad del pueblo, en la intelis. de que
este aumento, haia de ser yentendese p. lo el tiempo que
permanencia en esta va el indicado p. gr. Ant. M. Cortiz, que
dando en libertad, y amacion abundom. to sin efecto esta disposi-
cion para con otro cualquiera p. ver, q. pueda subcederle

ria mo
con
castro
lon
o
o
vencido
on el
ala
des p.
baos
ahor.
con ex-
Puebl,
ndore
no va
? Compro
resp de
or fuere
de Hecole
r, y p.
uad
ex cor,
el Ayur
ya y
ne con
o el
ada

en su lugar, de cuya disposicion se dexa sin perjuicio
parte del M. y Supremo Consejo de Camilla con
literal de ella y los subscriptores, en cuyo credito lo firmo
Respectivamente de seg. Certifico =

Miguel Garrido Fran^{co} Borrego
Juan Sanchez Antonio Dominguez
Juan Perez Jose Gordonz Señal del Dipdo
Josef Hidalgo

punto firmo
Ramon Sanz Ant. de la Arena
Juan^{co} ferns Ant. de Campos
Manera y Montoya

Juan Gra Ramon Inf. estevan
Hidalgo Fran^{co}
teorigo por Pedro Gomez

Josef Havano Roman de Garay
Josef ferns y palada
Luis Diez de Lima Manera Dr. Josef Diaz

Diego Garcia Josef Ferns
Pincon

Nota Veniente y no de se
de 1826 sobre testimo del
acuerdo preced. ex una p. p. de
de Realidad Consejo. Jui presente
Josef lorenzo
Schwarz

perjurio
con fe
H. lo f

3/3

ingue

ijol

July 2

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

REPUBLICA DE VENEZUELA
SERVICIO DE
CORREOS






*Vista
de...*



Ciudad de Montes } Entero de valor del venturo en veinte y nueve de
 Perdonia de Montoro } Marzo de mil ochocientos veinte y seis: Fr. Julian Daganos
 qñtador qñal. de los Montes plantio y sembranzas de la subrelegr.
 qñ comprando el partido de la Ciudad de Lerma y Sta. Cecilia
 del honrado Consejo de la Mesa habiendose presentado en esta
 con el fin de abarcar la venta de un terreno pedido el aux. que
 tubo arien el qñ se le facilitó concluido dixo: Havia conocido el ex-
 mino con toda expulsióndad y recibido pp. enu. Ronto hai 7 ses
 deheras de Abolado de Lerma nominadas Canillas Sta. M. y valorio
 en las qñ dispuso particularmte. en la de Sta. M. se hiciese limpia y
 asi hecha la apueva en toda forma - aun qñ no se ha ejecutado
 en los terminos qñ dispuso lo qñ queda en poner aun deuido tien-
 po qñ los Realos ejecutados pñ. error ve. estan como con asse-
 glo a ordenanza: Fue el libro de denuncias enu. Coniente como
 an mismo e lde ordenanzas Municipales: Cansa e itud digno
 qñ el presente Cñ. no puede demandar el termino qñ se está previendo
 con los pases de condenaciones. Recorriendo el disponer lo que
 se haia de ejecutar en la limpia qñ se haia de hacer en los
 Montes de esta y lo que ena dñ. orig. en los libros de acues
 pñ. qñ siempre, como seantore la nota correspond. qñ el parte
 pñal. de superioridad y lo firmo de qñ doife =

Julian Daganos


OFFICE
NOV 1836
4. MRS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

OFFICE
SILVER
MRS. J. W. B. B.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826



[Faint handwritten text on the adjacent page, including 'Nº 9' and 'Amor']



Oficio q. d. l. ^{1.º} de Madrid. q. d. Subvenc. a celo presente acia con-
 pociacion, y comenere del Cavallero Luis Economico, q. tiene uno
 de los postulase promovidos en la Contienda q. se sigue, sobre q.
 se avra ala compra del tiempo de labranza en sus
 practica le ha venido, desde el establecimiento de sus de lino, esta
 pronta en a verificarlo dentro preciso el dia de mañana, en
 la invalida, seg. en otro caso, y como buenos fiels tendran el cuidado
 de avisar cada qual en concepto particular, quedando citados desde
 ahora p.º a asistir en forma de el Ayuntamiento, lo si q. tiene la condad
 de don dno. previo aviso; y med.º a q. en el dia de mañana sale
 correo p.º la Capital de Badajoz, representere lo conducente a el
 y p.º p.º Francisco Crispo de Fra. Capital, a fin de q. se sirva de
 libren sobre los extremos representados, a fin de q. si paciere
 oportuno acompañara el mencionado oficio, quedando tenida ala
 p.º ala lina de un tercio de un, del tiempo primero con que
 exordia este acuerdo. Si lo acuerdan y firman los p.º del Apto.
 en la forma de valencia de venturo a quinze de abril de mil
 ochoc.º veinte y seis.

El Lic. D.º Garcia Boniego Sanchez

Dominguez Gordon Prescondens
de Luna

Nota? En seguida se puso el oficio con inversion de lantacion
 acuerdo ala lina p.º el Luis Economico q. p.º q.º conite lo firmo-
Corderos

Acuerdo? En la villa de valencia del venturo en diez y nueve de
 abril de mil ochoc.º veinte y seis: los p.º del Apto. reunido
 en la forma q. tienen de costumbre dixeron: que ha

viento llegado a su noticia q. con el motivo de aver
 aproximado al campo pro de esta va. los señores de
 predios contiguos al mismo las paredes sobre el
 terreno q. se les maris; salieron los peones a la
 inspeccion de el Comendador las cadaveres; y para evi-
 tar semejantes desordenes acuerdan q. los peones
 elejidos, y q. marcan el sitio p. donde devian ir
 aquellas q. lo son tanto valeo no y. Auto. Madris
 de esta vicindad, comparecan a declarar p. donde
 marcaron el terreno, y si las paredes Circumbecinas
 reconocido q. lo fueran. se van p. donde las señala
 non. y cumpliendo estas mas aproximadas que lo
 q. deven, se haga saber a los respectivos interesados
 las muden ala distancia señalada en el perentorio
 mino de tercero dia, a percevido de q. sin vltimo
 provido. se desvirtuara con esta, y lo firmen Respec-
 tivamente de q. certifico =

Lic. Ortiz *Garcia* Boniego *Juan Sanchez*
 Gozdon *Jos. Florens*
de Luna

En la villa de Valencia del venturo ayuntamiento y nuevo
 de Abril de mil ochoc. veinte y seis, los señores de ay. de Valencia
 acuerdan en la forma q. tienen de costumbre por ante mi el y. p. p.
 fiel de p. d. d. d. que p. el Correo de este dia han
 recibido orden del S. y. p. d. obtenida a instancia de
 Luis Alvarado de esta vicindad p. la q. se declara q. toda
 persona es arbitra de vender a el p. maior las cuantas
 especies de vino, vinagre, Aceite y Ag. q. satisficieren los
 duos. correspondientes a el Hemarante del Vino; en cuya virtud
 previenen o acuerdan se intime a los respectivos Almaceneros
 o Hemarantes de cada uno de estas especies, q. q. no pongan
 impedim. alguno en la significada venta, caso de q. se
 previenen personas q. tuvieran de enofenarlas p. este ay.

y en atencion a q. el referido Luis Medina, se sabe de p. q. ha marchado p. vino p. suavia del modo especificado, intimesele en primer lugar q. luego q. continua la especie, se presente p. la afara del Remate del puerto p. levantian Gomez Sarranfeas; y en segundo, q. la venta q. haia de efectuarse la Habiere abo menor p. media d Castellana, segun se previno en la p. orden de treinta de Febr. de mil ochoc. diez y ocho, comunicada p. la Intend. en diez y nueve de enero de mil ochoc. diez y nueve, unica de que hai noticia, quedando de cuenta del levantian Gomez el dar tobre. todo con de esta clase p. evitar el fraude, supuesto q. es el unico a q. interera, como igualm. de Cobrar el Cuasso p. ciento del valor del vino q. levanda, q. en el decreto señalado en la Junta con. comunicada en fines del año antepasado; y lo firman Respectivamente de q. Certifico =

Lic. Cortés Gaxiola, Borrego Sanchez, Dominguez, Jose Contero, de Luna y

En finista del mismo y en ditinto actor notifique el Acuerdo q. antecede a Luis Medina, levantian Gomez y Valentin Velez inteligiendolos en sus personas de j. se. Certifico =

En atencion a manifestar el p. del de p. que el Abastecedor no esta conforme en la continuacion de Abasto en el supuesto de q. haian de vender otros q. ve con Concepcion p. haverlo tratado cerrado; y asi mismo a q. Luis Medina trata de vender p. medias Cuartas elevere la correspond. de consulta al p. Intend. de de Exto. y Provo p. q. en vista de todo y supliendole la veredad posible en el despacho p. evitar dis.

de aver
 nos de
 re el
 ra la
 ara en
 nio
 rian in
 o padrido
 donde
 ubecinas
 senda
 que lo
 inter en
 toxio de
 lexion
 Respe
 n sancho



cordias cuasde lo q. casa mas conducente. A
lo acuerdan y firman repetitivamente de q. Cen
tífico =

Francisco de Paula Garcia Borgez Sanchez

Donn Grego Gordon

José Roderico de Luna

Auerdo? El oficio q. se ha echo parecerse p. el Sr. Jefe Prisionero
vniene a estas actas; y mediante a no haver duda p. lo
q. se comprehende, en q. deben continuara los abios hasta la
decision del punto; oficiere a el Cavallero cura Economo
con imexion relacionada, quedandore copia de ellos a q.
por oportunos. An. ta acuerdan y firman en esta
de v. l. a. del venturo abio de l. l. a. y de m. l. a. de v. l. a. de v. l. a.
te y fir-

Francisco de Paula Garcia Borgez Sanchez, Donn Grego

José Roderico de Luna

Nota? Con la misma fha. se puso el oficio precedido en el
auerdo anterior y se omitio p. el Sr. Jefe Prisionero
Economo encuso credit. lo firmo =

Cordero

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

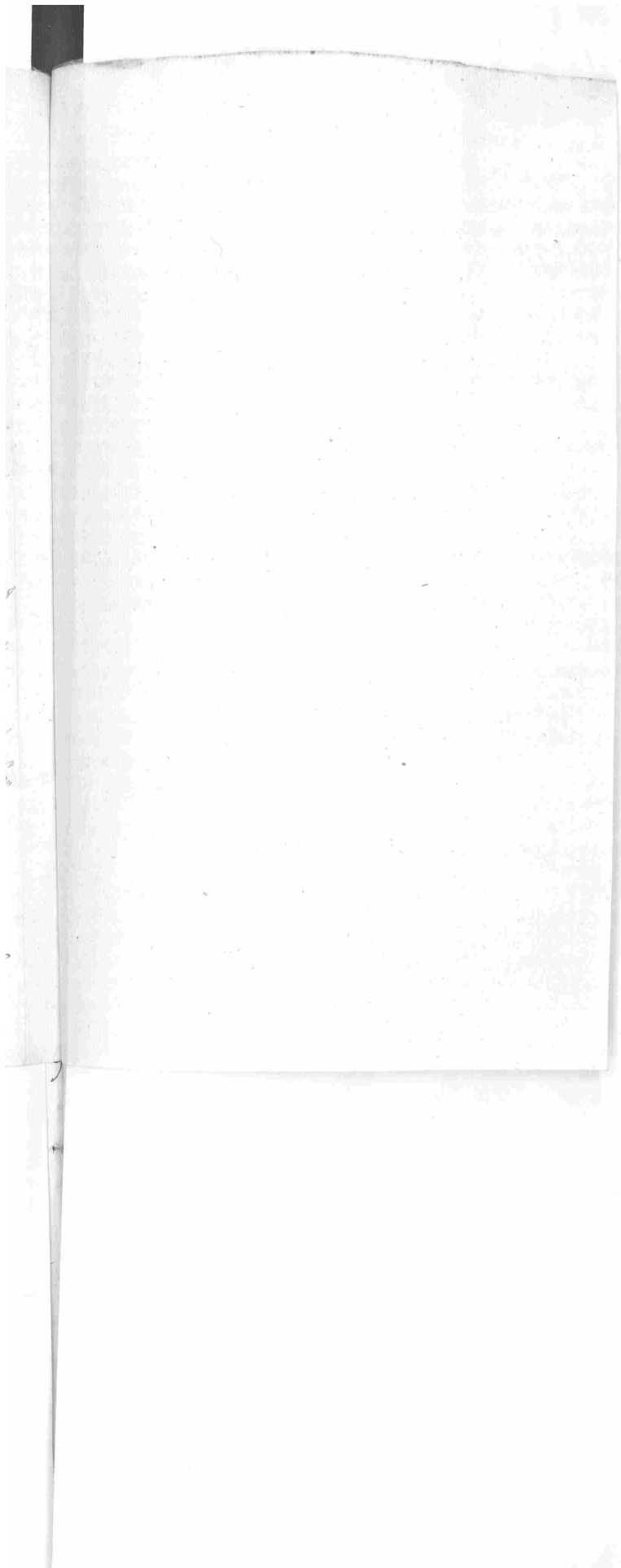
los del Clero, y de
un buen ejemplo, por
ambas corporaciones,
he determinado, q. en
las dilig. al P. Curato
Fiscal Diocesano, y de
tratante q. este se deter-
mina amittere, como
deses, no se haga nove-
dad alguna en este anu-
to ni por este punto, ni
p. de deses.

Yo p. comunico al
p. su intelig. y demas que
se convenga.

Dios me ayude.
a. B. de 29 de Nov. de 1826.

Antonio Chaparro
y Abame

En la ciudad de Valencia, a 29 de Noviembre de 1826.



Haviendo
tore las
cia alas f
previo av
a q se ha
cipio, Co
Coxar el a
con los de
dando en 2.
quinto, lo
V. en mi
ria echa
bando el a
virtud, y
acordado,
vior pas
g. sede e
y en la
sin cuio
tamen ha
en su ma
esta Oza
yen caso
cedre am
haciendo
al. m. a
p. l. l. m.

Haviendose representado p^o el Ayto. a q^o tengo el honor de servir,
sobre las ocupaciones averse en la semana pasada de la asistencia
a las funciones de Iglesia y Pote. publica, deviendo mediar
previo aviso del Clero: El Sr. Promotor de la Ciudad de Potosí,
a q^o se havia pasado esta instancia p^o el Sr. M^o Fr. Anselmo
Obispo, con f^o 29 del pasado dice a esta Corporac^o, q^o deseando
dejar el asunto ammoniam^{te}, conciliando los intereses de ella
con los del Clero, la ha pasado al Promotor fiscal Diocesano, oton
dando entre tanto, q^o se decide no se haga novedad en el
asunto, lo q^o igualmente abrá comunicado a este Cuerpo Eccl^o, p^o
V. en mismo prede, deviendo tener entendido q^o la instan-
cia echo se acompaña f^o 29 Competente de averse venido
dando el aviso, desde q^o tome posesion de esta vara. En esta
ocasion, q^o med^{te} ano debearse ofrecer duda, en q^o otro. 1.º Pro-
visor previene q^o se continúe sin novedad, manifestando claram^{te}
q^o se dá el previo aviso, se oficie a V. p^o el debido conociem^{to},
y q^o en lo sucesivo siga asistiendo la Corporac^o precediendo aq^o
sin cui^o requisito no puede permitirse p^o respecto alguno, q^o V. con
tamen haciendo protecciones a q^o se va a iniciar, sin embargo de no estar
en su mano el estorvar a q^o se hagan las funciones de Iglesia, sin
esta circunstancia, esperando se rizará V. contentame^{te} p^o gobierno,
y en caso negativo abstenerse de hacer otra proteccion sin el ante
cedente anunciado p^o evitar el escandalo, a q^o forzaram^{te} dará man^o
haciendo q^o se proceda, y se limite solo del lugar sagrado. D^o que
ali. m^o a. r. val. del ventoso y Mayo 2 de 1826. Lic. An^o M^o Garin
p^o C. de Econom^o de esta V.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

oficio

*Con
co.
er
p.
p.
p.
p.*

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Oficio y con el día de hoy recibí por el conducto de el Sr. Vicario de Mexpenal, una pastoral de S. S. Y. y de decreto, en q. se explica, q. la Santidad el Sr. Leon Jose q. Vice govierna el timon de la nave de nro. Padre S. Pedro, hanplando el año 1.º o Juvileo, q. concedió en el año pasado de veinte y cinco en Roma avdo el orbe cristiano p. seis meses q. principian a coraxer desde el día de su publicacion; y havien do determinado con el estado q. esto se haga mañana, con funcion solemne de Yfenia lo participo a V. D. como funcion particular; p. q. lo manifieste al Ayto. afin de q. liquitan concurren a un acto tan solemne y 1.º, q. sea en la misa combentual de J. A. N. de la venencia del ventoso quince de Abril de mil ochocientos y seis - W. fern. Ciprian - 1.º. P. n.º. de el Ayto. de esta villa

vnase p. cosa a el libro de acuerdos
 Conueudar con sus orig. a los q. me remito q. se parieron con Representacion al Ymo. Sr. obispo de Badajoz en el Correo de este dia emped. de lo qual doi la presente q. firmo en la v. de valencia del ventoso a diez y seis de Abril de mil ochoc. veinte y seis.
 Jose Roderic
 de Luna

Acuerdo En la villa de Valencia del ventoso adier y seis dias del
 mes de Julio de mil ochoc. sesenta y seis. Por el Ayuntamiento
 en la forma q. tiene de costumbre p. responder el Ayuntamiento
 dixeran: Fue en este mismo dia acava de tener amemora
 por Josef Lobero de Luna con un Pl. titulo de llorens
 de las oras. aprobandole de En. no en el territorio de la
 misma bajo la circunstancia de q. haya de tener amemora
 el nombramto de la En. no q. haya de saber, y sin embargo
 de q. ya en otro Acuerdo, se halla nombrado en clase de
 interino en aux. y en fermada del presente, con amemora
 y beneficio de este le nombran de tal En. no de Ayto.
 q. queda ejercitarla en union de aquel, y tambien
 la En. no del Ayto. debiendo sacar el Pl. de ella
 Mera Maestral q. reside en la Cabera de partido, dan
 do antes de espasar como tal En. no la fianza de
 En. no prevenida p. el mismo Ayto. a satisfaccion
 del Ayto. en sus cas. lo fiaman respectivamente
 de q. doife =

Nic. Amorin Ortiz Miguel Garcia Franca
 3 Borrego

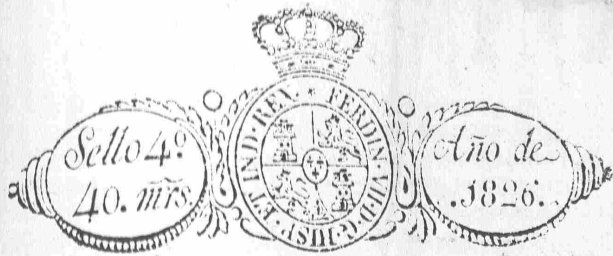
Juan Sanchez Dominguez Guille

Juan Jose Delgado

Matias Condona
 Juan de Luna

Acuerdo En la villa de Valencia del ventoso

Nota



Ahora suple este medio pliego al q. está estampado
el Acuerdo admitiendo de en no de Ayuntamiento.
v. r. J. r. Cosberos de una p. su baliada en
estampado en media =



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'esta', 'por', 'el', 'y', 'que', 'con', 'de', 'ven', 'por', 'de', 'de', 'de', 'van', 'con', 'pa', 'un', 'ca'.]



adios y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos
 veintiseis y seis y cinco de los de la Republica
 en la forma q. se ha de Contar por unanimitad
 el ynterese: que en este mismo dia han
 estado en cara del Sr. Puro de la Capitanía
 por no haberla en la poblacion, y hacer de la
 el Pl. Puro de ella, la Sr. D. Conde de Segura
 y D. Don Juan. Huera de la Capitanía de las
 Provincias de median sobre eleccion de Mayores
 Animos, en cuyo acto se vio la Combaracion
 del Puro de la Capitanía de aritima la
 autoridad y de las funciones de la Capitanía
 y procesiones que les, y de donde por el ultimo de
 a que la Corporacion no podia aparecer una
 cosa de la Combaracion obrada en la Capital
 de donde unos y otros de la Capitanía de la
 venencia, se conformaron con la Capitanía de
 proponer a la Comunidad de la Capitanía de autorizar
 a los dos individuos q. hubieren por Combaracion
 de transcribir así en los puntos, como de la eleccion
 de Mayores de fabrica, qualquiera cosa q. pueda
 hacerse, en esta atencion, y si desde luego se le
 vase a efecto la misma proposicion, teniendo en
 Confianza en el Sr. Puro de la Capitanía, y Mejor
 primero Miguel Garcia, con el fin y nombrar
 respectivamente autorizando en forma, p. q. de
 unido con los dos facendos, que proponga el Sr.
 Cavildo para todos los puntos que se topan



puntualmente, ya el pie de la letra lo mismo q. se
acostumbra en la Capital de Badajoz, entre las Corpora-
ciones Eclesiasticas y Secular, dando poder todos quatro señores
y nombres de las Representaciones q. que inmediatamente
se lo biere y el Pleito pendiente acerca de ello, se mitien
dore tenind de todo para dho. obediencia, por el
Pon. de la Villa acorta de las Citadas dho. Corporaciones,
que no hanse poder fabricar en lo subteraneo adispen-
sane alternativamte las honras q. se dispensan las pra-
citas dho. Corporaciones de Badajoz, quedando en la
obediencia la Eclesia de esta va de hacer sacar testiind
del acta q. haian celebrado p. autorizar a los señores
dho. individuos p. en se y demas puntos q. se expresaron,
y la Secular de esta Carta dar otro que se una alas auto-
Eclesiasticas p. q. siempre Conite, pudiendo asi mismo exi-
sya una igual p. se mitia ael 1.º Provision de la
Ciudad Ciudad de Badajoz

2.º Que en oñ. ael nombramto de Mayordomo de Animas, hude
quedar en su fuerza y vigor la disposicion dada por el
1.º Obispo de aquella Capital en el año de setenta y dos,
y su visita desde la de Xerez de los Cavalleros, por
manejo p. Cony. el Ayto en la posesion de nom-
brarlo; y la Cofradia de Animas en la de hacerlo igual-
mente segun Costumbre p. 1.º Pedro con ejercicio de
dho. nombramto, pero como va dho. sin separarse de
lo contenido de lo acordado en la enunciada visita
y finalmente q. no haia mas alteraciones sobre
las personas q. haian de elegirse p. q. de la de May-
de fabrica, p. el nombramto, un año en un

Cu. co. y otro en Usecular; de forma que alteren, ano lex que por utilidad de la misma familia, y aprecio de los electores se estime oportuna la continuacion, y a la Cu. co. secular el nombrado, y reservandome como se expresan otros Cuatro tenores, en fuerza de la autorizacion q. tienen el maran de las de una dia acerca de la ultimacion del campo 4.º, y de los otros de la misma, y otras cosas, como del modo de servirse p. la Comunidad de Caceres, enteras de los cadaveres; en cuyo Cu. co. se firman de que doi fe

Lic. An. V. M. O. P. S. G.

Luis Vicente de Lima

Juan de los Rios

Miguel Garcia

Antoni

Josef Casero

de Luna

Notaz Envenice a Subio de dio testimonio el Apud el
ya Dios y en, que entaque al. Luis Vicente de
Lima P.º, que para que comte lo amos y firmas
Lima

De
Vae
mar
ma
do
del
de
Sen
di
Tucudo
Cie
an
del
de
an
Fra
He
de
de
m
p.
g
g.
a



Dable Alvarez ver^o de estav^o y R^o Ecc^o. con apu-
sacion ord^o. Certifico, que por el Sr. Dⁿ Juan Fern. Epi-
nar Cura Economo y la unica p^o de Sanog^o. Manis-
ma, se me exivio, un Libro de g^otas y Colectoria, y acun-
do Celebrado por los R^o. que componen la Hermandad
del S^o. S^o. Pedro Apostol que tubo principio, el año
de mil ochoc. do, al folio ciento veinte y tres y
veinte y cuatro, se halla un acuerdo que ala letra
dize lo sig^{te}

Tercero y enlav^o a Valencia el Sentor, a diez y ocho
dias del mes de Julio de mil ochoc. veinte y seis,
antemi el infrascripto notario: la Hermandad
del S^o. S^o. Pedro Apostol, que se compone de todos los or-
denados en sacris, juntos en la Sacristia, como lo
an de costumbre, los p^os. Dⁿ Luis Siv. de Lima y Dⁿ
Fran. Fern. Huerto, hicieron presente a referida
Hermandad, que con motivo de haver echo Sivito
de abenior al S^o. Dⁿ Ant^o. Maria Ortiz, Refente
de la R^o. Jurisdiccion de estav^o para haerle ver la
ninguna razon que ahistia al Ayuntamiento, que
preside, para al ferar la posesion in memorial en
que tiene la Cofradia de Animas, de nombrar sus
mayordomos con ejercicio, y las malos con seguridad,
que ne cesarian, se vian producir esta novedad con
algunas lras que ya mediaban entre los dos Estados:

encontraron adho Sr. Represente animado al buen celo de la paz, prestándose al mismo tiempo, a interponer su amistad con los señores Señores del Ayuntamiento, con el objeto de poner fin a mencionadas desavenencias, o novedades, y así poniendo que para conseguirlo sería conveniente que por cada una de las Corporaciones se nombrasen dos individuos de su seno, que conferenciando entre sí transigiesen los dichos disgustos: Encuya virtud, y desseo este Clero dedar por supante el mejor exemplo como corresponde, a evitar toda ocasion de disgusto, y de alterar la paz tan necesaria en toda ocasion, y en muchas mas en las circunstancias actuales, en lo que may por diente recurso en el Real. Ecc. de Madrid sobre que el Clero y Clero de estas ayas se pasan al Real. previo para la existencia de la Real. Ayuntamiento. a las funciones de ^{ya} y procesiones ordinarias y extraordinarias, acuya santidad se ha puesto este Clero por respeto a la Cordumbre del Pueblo y otros fundamentos que a ellos presente en aquel Real. Sabiendo que el mismo Ayuntamiento animado de mismo celo que sus residentes, está conforme en nombrar por supante dos individuos de su seno, que unidos con otros dos de esta Corporacion, traten y conferencien los medios de una transacion o untona y decorra a una y otra Corporacion dixeron: Que desobediencia de supante nombraban y nombraron a los Srs. D.º Luis For. de Lima y D.º Francisco Feza autorizandolos con

on en ex
toli a
que con
del Sr.
Sint
Juan

todas sus facultades para que reunido con los dos
Sres. que tengo abien nombrar el Ayuntamiento, a
dopten los medios que juzguen mas oportunos, a
conseguir el fin deseado sobre las pae insertas
de avenencias, y otras de que se allan cerciorados,
firmen y autoavien con los Vocales del Ayunta
miento las actas necesarias y estando conformes se
puedan presentar de Union y conformidad en
el Tratado de Badajoz, para que se ponga fin
a dho Recurso. Cuidando de sacar lo Festivo que ju
zguen oportuno, presentandolos, a esta Hermandad
para su inteligencia de todo lo que para Saverdor el Cava
lles Cura Economo adho Ayuntamiento por spicio at
to, y condicto de su Presid. El presente notario
fran que hehe Festivo de este Acuerdo adhos
pro. nombrados. Asi lo dijeron y acordaron de
que Certifices. = Juan Jear. Espinar = Santio
go Perez Serrans = Felix Lopez de Lara = Josef de
guinto Pro. = Josef Jear. Hincos = Josef Diaz =
Luis Viz. de Lima = Fran. Jear = Santos Pro =
Christoval Jear = Presente fue Pablo Alvarez

con acuerdo a la letra con su original aque me remito, y dho libro de
todas las expediciones y de sus recibos firma, y para que obre los efectos
de que combengan soy lapresente que firmo en la Ciudad de Valencia
del Santos a veinte y quatro de Julio de mil ochocientos.

Veinte y seis =

Juan Jear
Espinar

Pablo Alvarez
Notario

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826



[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]